CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024



GUATEMALA, MAYO DE 2025

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA 1

Base legal 1

Misión 1

Visión 1

Funciones 1

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA 2

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS 3

4. NIVEL DE SEGURIDAD 4

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES 5

Obligaciones del equipo de auditoría 5

Obligaciones de la entidad 5

6. CRITERIOS OBSERVADOS 6

7. ALCANCE 9

Área financiera 9

Área de cumplimiento 10

Otros aspectos 10

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 15

General 15

Específicos 15

9. ACCIONES PREVENTIVAS 16

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 16

Dictamen del equipo de auditoría 16

Estados financieros 19

Notas a los estados financieros 22

Informe relacionado con el control interno 41

Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 43

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 46

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES 80

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 81

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Misión

Somos una entidad autónoma que promueve el desarrollo del municipio a través de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, ambientales velando por la integridad territorial y el fortalecimiento de patrimonio natural.

Visión

Ser una institución responsable de la planificación, coordinación, integración y monitoreo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y prestación de servicios en el municipio, para optimizar los esfuerzos y recursos.

Funciones

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;

g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;
h. La prestación del servicio de policía municipal;
i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y
m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realiza con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2. Ámbito de Competencia y 4. Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramientos Nos. DAS-08-0268-2024 de fechas 05 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

El propósito de una auditoría de estados financieros es aumentar el grado de confianza de los posibles usuarios en dichos estados financieros. Esto se logra a través del dictamen emitido por el auditor sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información financiera aplicable o en el caso de los estados financieros preparados de conformidad con un marco razonable de presentación de la información financiera si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, derivado de lo anterior los equipos de auditoría observan en el desarrollo de la auditoría, las siguientes normas:

Número de la Norma	Nombre de la Norma
ISSAI.GT 1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
ISSAI.GT 30	Código de ética.
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS.
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría del sector público.
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de auditoría financiera.
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT 1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT 1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1250	Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza.
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.

ISSAI.GT 1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría.
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas.
ISSAI.GT 1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos.
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría.
ISSAI.GT 1540	Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
ISSAI.GT 1550	Partes vinculadas.
ISSAI.GT 1560	Hechos posteriores.
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas.
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos.
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto.
ISSAI.GT 1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
ISSAI.GT 1705	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.
ISSAI.GT 1706	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.
ISSAI.GT 4000	Normas para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

El nivel de seguridad por el tipo de auditoría que se realiza (financiera y de cumplimiento), es razonable, comprende análisis de la mitigación de riesgos, análisis del diseño, que el mismo esté adecuado a las necesidades o naturaleza de la Municipalidad, tiene oportunidades de mejora y si el control interno está implementado y operando razonablemente.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

Se observan Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente. Las normas de auditoría exigen que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que los estados financieros de la entidad están exentos de incorrecciones materiales.

La auditoría inicia la ejecución con la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre los registros, operaciones y valores presentados en la liquidación presupuestaria, que comprende: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Ejecución Presupuestaria y Notas a los Estados Financieros. La selección de procedimientos depende de los criterios establecidos por el equipo de auditoría, incluida la evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros ya sea por fraude o error. La auditoría implica, asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la entidad, así como una valoración de la presentación general de los estados financieros.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría y también al control interno, existe el riesgo inevitable de no llegar a detectarse incorrecciones materiales, incluso cuando la auditoría se planifique y ejecute con arreglo a las normas de auditoría pertinentes. En la evaluación de riesgos, se tiene en cuenta el control interno en la elaboración y presentación fidedigna por la entidad de los estados financieros para concebir procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias, pero sin el propósito de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, se informa o comunica por escrito cualquier deficiencia significativa del control interno y otros que incidan en los estados financieros y que se hayan podido detectar en el curso de la auditoría, para el efecto es necesario mencionar que pueden realizarse informes parciales.

Cuando el equipo de auditoría finaliza el trabajo de campo, da a conocer a los responsables de la Entidad, los hallazgos correspondientes, para lo cual indica hora, lugar y fecha de la reunión y brinda un plazo acorde a la Ley para presentar pruebas de descargo sobre los hallazgos imputados.

Obligaciones de la entidad

La ejecución de la auditoría se basa en que la entidad y los encargados de la

misma, comprenden y aceptan sus obligaciones y responsabilidades siguientes:

a. Elaboración y presentación fidedigna de los estados financieros (o elaboración y presentación de estados financieros que proporcionen una imagen fiel y auténtica de las operaciones y cifras de la entidad).
b. Implementación de los controles internos que la entidad estime necesarios para permitir la elaboración de estados financieros exentos de incorrecciones materiales, ya se deban a fraude o error.
c. Facilitar al equipo de auditoría: i) Acceso oportuno a toda la información que sea pertinente para la elaboración de los estados financieros, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la entidad para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. iv) Indicar si existe información que no esté disponible para la realización de la presente auditoría y que pueda limitar al alcance de la auditoría.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Para evaluar los aspectos de la materia controlada, se debe considerar lo siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 257. Asignación para las Municipalidades.

- Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 4. Programación de negociaciones; Artículo 17. Monto, Artículo 38. Monto, Artículo 43. Modalidades específicas, literal a) Compras de baja cuantía, b) Compra directa, Artículo 55. Inspección y recepción final.

- Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 1. Objeto de la Ley, numeral 1, numeral 3. Artículo 6. Sujetos Obligados, numeral 1. y numeral 18. Artículo 10. Información pública de oficio.

- Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal, Artículo 34. Reglamentos internos, Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, literal a). Artículo 44. Remuneraciones especiales, Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, Artículo 54. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales, Artículo 68. Competencias propias del

municipio, Artículo 70. Competencias delegadas al municipio, Artículo 81. Nombramiento de funcionarios, Artículo 88. Auditor interno, Artículo 92. Empleados Municipales, Artículo 94. Capacitación a empleados municipales, Artículo 96. Funciones de la Dirección Municipal de Planificación, Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, literal d). Artículo 108. Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio, Artículo 137. Medios de fiscalización.

- Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés y vigente para el año Dos Mil Veinticuatro, Artículo 33. Otras remuneraciones de personal temporal, Artículo 77. Ejecución física de inversión.

- Decreto Número 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, Artículo 19. Tarjeta y Placas de Circulación.

- Decreto Número 70-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 24.

- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, Artículo 1, literales e), f) y numeral 4). Objeto, Artículo 29 Bis, Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos.

- Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría.

- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 51. Anticipo, Artículo 52. Estimaciones para Pagos.

- Acuerdo Gubernativo No. 18-98, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil y sus reformas, Artículo 1. Servidores Públicos.

- Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 3. Descripción de Cuentas, Grupo 1: Servicios No Personales, 18 Servicios Técnicos y Profesionales, 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría, 188 Servicios de Ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

- Acuerdo Ministerial Número 558-2021 del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, -MAFIM-, Segunda Edición, II. Estructura Organizacional de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), 2. Funciones Básicas del Área de Contabilidad, literal f., e i. 3. Funciones Básicas del Área de Tesorería; III. Marco Conceptual, 1. Área de Presupuesto, 1.1 Normas de Control Interno, literal f. Evaluación de la Ejecución Presupuestaria, 2. Área de Contabilidad, 2.1 Normas de Control Interno, literal g. Conciliación de Saldos de Cuentas Contables, 3. Área de Tesorería. 3.1 Normas de Control Interno, literal l. Pagos por Deducciones, Retenciones y Servicios, 3.2 Cuenta Única del Tesoro Municipal, 3.2.3 Cuentas Escriturales; IV. Marco Operativo y de Gestión, 1. Gestión de Ingresos y Egresos, 1.1 Gestión de Ingresos, 1.1.3 Ingresos por Aportes Constitucionales (Transferencias de la Administración Central), 6. Conciliación Bancaria, Normas de Control Interno, literales a., b. y c. 9. Registro de Transacciones Contables Manuales, Normas de Control Interno, literal a., b. y c, 10. Almacén, 10.1. Registro Auxiliar de Bienes Fungibles y de Consumo, 11. Inventario. Tarjetas de Responsabilidad; Normas de Control Interno, literal c. V. Lineamientos Generales para la Ejecución Presupuestaria, Rendición de Cuentas y Fortalecimiento de las Finanzas Municipales, 1. Programación de la Ejecución Presupuestaria y Financiera, 1.3 Componentes de la Programación de la Ejecución Presupuestaria, 1.3.1 Programación Presupuestaria de los Ingresos, 1.3.1.1 Lineamientos para realizar la Programación Presupuestaria de Ingresos, numeral 4, 3. Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria y Financiera (COPEP MUNICIPAL), 3.6 Atribuciones, numeral 7.

- Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Norma No. 1 Normas de Aplicación General de la Administración de las Entidades, 1.1 Filosofía de Control Interno, 1.1.1 Prácticas Éticas y Valores, Norma No. 3 Normas Aplicables a la Actividad de Control, 3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control. f) Competencia y Autorización sobre la Ejecución de las Actividades de Control.

- Acuerdo Número A-086-2023, del Contralor General de Cuentas, Disposiciones para la Entrega y Toma de Posesión de Cargos Públicos Municipales, Artículo 3. Documentación, literal a y b.

- Acta Número 104-2023, de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, punto Cuadragésimo Tercero.

- Acta Número 01-2024, de Sesiones Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, punto Segundo.

- Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 183, No. 01-183-2024 de fecha 01 de enero del año 2024.

- Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 184, No. 02-184-2023 de fecha 01 de julio del año 2023.

- Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 188, No. 03-188-2023 de fecha 01 de julio del año 2023.

- Contratos de Servicios Técnicos renglón 029, Nos. 069-029-2023, 074-029-2023, 077-029-2023, 078-029-2023, 100-029-2023, 102-029-2023, 105-029-2023, 106-029-2023 y 120-029-2023, todos de fechas 01 de julio del año 2023.

7. ALCANCE

Área financiera

La auditoría financiera, comprendió la evaluación y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas cuantitativamente y cualitativamente, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados, como se describe a continuación:

Del Balance General las cuentas contables siguientes: Del Activo: 1112 Bancos, 1113 Anticipos, 1231 Propiedad y Planta en Operación, 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso, 1237 Otros Activos Fijos, 1238 Bienes de Uso Común y 1241 Activo Intangible Bruto; del Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2232 Préstamos Internos a Largo Plazo; del Patrimonio: 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas; específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5111 Impuestos Directos; 5122 Tasas, 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones, 5129 Otros Ingresos No Tributarios; 5142 Venta de Servicios y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público; Gastos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios, 6113 Depreciación y Amortización, 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público

y 6161 Transferencias de Capital al Sector Privado; específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Área de cumplimiento

Se verificó el control interno institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tuvieran incidencia en la información financiera y de cumplimiento. Por lo anterior, de acuerdo con la matriz de relación presupuesto a contabilidad, se evaluaron los renglones, que afectaron la ejecución presupuestaria en las cuentas contables, de conformidad con el alcance financiero.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual -POA-

Se verificó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado por las ampliaciones y transferencias presupuestarias realizadas.

Plan Anual de Compras -PAC-

Se verificó que el Plan Anual de Compras, fue elaborado antes del ejercicio fiscal y publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Plan Anual de Auditoría -PAA-

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría Interna, fue elaborado adecuadamente de acuerdo a las áreas de riesgo, autorizado por la máxima autoridad de la Municipalidad, trasladado a la Contraloría General de Cuentas, por medio del sistema SAG-UDAI-WEB y ejecutado, por medio de los respectivos informes de auditoría.

Modificaciones Presupuestarias

En el período auditado la Municipalidad realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones (y/o disminuciones) por un valor de Q82,393,989.63 y transferencias por un valor de Q62,147,370.74, por lo que se verifica que las mismas estén autorizadas por el Concejo Municipal y registradas adecuadamente en el Módulo de Presupuesto del Sistema Contable.

Convenios

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2024, suscribió convenios, siendo los siguientes:

Convenio No.	Fecha	Entidad	Finalidad	Valor en Q.
021-2024	15/05/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento camino rural sector El Tierra Blanca, Aldea El Subinal, Guastatoya, El Progreso.	1,974,306.00
032-2024	15/05/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento Centro Universitario de El Progreso, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso.	8,502,992.00
042-2024	28/05/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Ampliación Sistema de Alcantarillado Pluvial Sector La Federal, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso	1,398,445.00
079-2024	30/08/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Ampliación Sistema de Alcantarillado Pluvial Sector Colonia Hichos, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso.	1,256,350.00
084-2024	4/11/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento calle rural Aldea Patache, Guastatoya, El Progreso.	1,000,000.00
085-2024	4/11/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento calle rural Sector Los Chorritos, Aldea Santa Lucia, Guastatoya, El Progreso.	1,200,000.00
086-2024	4/11/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento calle rural Sector Benque Viejo, Aldea El Barreal, Guastatoya, El Progreso.	900,000.00
087-2024	4/11/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento calle rural, Aldea Tierra Blanca, Guastatoya, El Progreso.	900,000.00
118-2024	10/12/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Construcción Puente Vehicular Barrio San Juan, Aldea Santa Rita, Guastatoya, El Progreso.	600,000.00
119-2024	10/12/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento Escuela Preprimaria Colonia Nueva Vida, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso.	790,408.00
120-2024	10/12/2024	Consejo Departamental de Desarrollo de El Progreso	Mejoramiento calle rural Barrio San Juan, Aldea Santa Rita, Guastatoya, El	600,000.00

			Progreso.	
	TOTAL			19,122,501.00

Donaciones

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2024, recibió donaciones, siendo las siguientes:

No.	Fecha de Recepción	Fecha de Registro	Descripción	Monto (Q.)
1	11/01/2024	11/01/2024	Donación de equipo de bombeo, para uso en lotificación Villela´s	17,980.00
2	11/01/2024	11/01/2024	Donación de equipo de bombeo para uso en lotificación Marroquín II	12,800.00
3	28/06/2024	28/06/2024	Donación de vehículo marca Mitsubishi según punto decimo acta 45-2024	126,395.45
			Total	157,175.45

Préstamos

La Municipalidad reportó que del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, adquirió préstamo con el Instituto de Fomento Municipal por un valor de Q23,000,000.00.

Transferencias

La Municipalidad reportó transferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, por valor de Q4,541,464.00, efectuadas durante el período 2024, siendo las siguientes:

Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Entidad	Valor en Q.
Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), Cuota Ordinaria	24,000.00
Clases Pasivas (Jubilados)	12,000.00
Apoyos funerales	344,264.00
Subsidio a Instituto de Educación Básica por Cooperativa	20,000.00
Asociación por el bienestar de los discapacitados y discapacitadas de El Progreso	30,000.00
Total	**430,264.00**

Transferencias Otorgadas al Sector Público

Entidad	Valor en Q.
Mancomunidad de Oriente	6,200.00
Total	**6,200.00**

Transferencias de Capital al Sector Privado

Entidad	Valor en Q.
Apoyo económico (patrocinio) para el funcionamiento del Deportivo Guastatoya	4,105,000.00
Total	**4,105,000.00**

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Municipalidad utiliza para el registro y control de sus operaciones presupuestarias y financieras el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-.

Para el registro y control de ingresos, estados de cuenta derivados de tasas, arbitrios e impuestos, la Municipalidad utiliza Servicios GL.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Municipalidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 53 concursos y se publicaron 3243 NPG, según reporte de Guatecompras generado al 31 de diciembre de 2024.

Regímenes de Contratación Pública

En la modalidad de cotización y licitación pública, se evaluaron los NOG -Número de Operación de Guatecompras-, siguientes:

No.	NOG	Descripción	Monto (Q.)	Modalidad	Estatus
1	21367833	Mejoramiento calle con adoquín Lotificación Seremias, Barrio Minerva, Guastatoya, El Progreso	498,960.00	Cotización (Art. 38 LCE)	Adjudicado
2	22384898	Mejoramiento calle con pavimento Sector Escuela Primaria Aldea Palo Amontonado, Guastatoya, El Progreso	510,500.00	Cotización (Art. 38 LCE)	Adjudicado

3	22363262	Mejoramiento calle con pavimento Colonia Linda Vista, Barrio Las Joyas, Guastatoya, El Progreso	753,800.00	Cotización (Art. 38 LCE)	Adjudicado
4	22386149	Mejoramiento calle con pavimento a un Costado de Salón Comunal Aldea Palo Amontonado, Guastatoya, El Progreso	1,546,633.14	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Adjudicado
5	22867678	Mejoramiento Centro Universitario de El Progreso, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso	8,502,900.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Adjudicado
6	23216077	Ampliación Sistema de Alcantarillado Pluvial Sector La Federal, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso	13,398,450.65	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Adjudicado

Modalidades Específicas de Adquisiciones del Estado, Compra Directa, Compra de Baja Cuantía y Excepciones

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Municipalidad publicó y gestionó a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, adquisiciones bajo las modalidades específicas de adquisición: Compra Baja Cuantía.

Baja Cuantía

De conformidad con lo anterior se procedió a evaluar procesos de compra de baja cuantía, de acuerdo con lo siguiente:

CANTIDAD DE PROCESOS DE COMPRA/CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE COMPRA	MONTO EVALUADO Q.
2	Compra de Baja Cuantía	32,900.00

De conformidad al detalle siguiente:

No.	NPG	Descripción	Monto (Q.)	Modalidad	Estatus
1	E535379951	Pago por servicio de cepillado aireado limpieza pegada en el estadio Palo Amontonado del municipio de Guastatoya.	24,900.00	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a)	Publicado
2	E535315961	Pago por arrendamiento de vehículo tipo camioneta de 12 pasajeros para uso de la municipalidad de Guastatoya.	8,000.00	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a)	Publicado

Las evaluaciones se realizaron con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa legal.

Sistema Nacional de Inversión Pública

Se verificó que la Municipalidad cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos que se evaluaron como parte de la muestra.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Verificar el cumplimiento de normas y políticas; así como la calidad del gasto, para emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros de la Entidad.

Específicos

- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.
- Evaluar los resultados de las políticas de la entidad para establecer el cumplimiento de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía.
- Evaluar los proyectos ejecutados determinando el impacto de la entidad.
- Evaluar la calidad de las operaciones de la entidad, para establecer si son eficientes, eficaces y económicos.
- Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Balance General, que por la materialidad y naturaleza sean significativos.
- Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados, que por la materialidad y naturaleza sea significativos.
- Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.
- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.

- Comprobar que los registros contables de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

- Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

- Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las rigen.

- Verificar las compras y contrataciones efectuadas por la entidad, con énfasis en las compras directas y compras de baja cuantía, de conformidad con la evaluación de riesgos efectuada y a los expedientes determinados en el tamaño de la muestra y de conformidad al proceso de selección determinado por el equipo de auditoría.

9. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el enfoque preventivo, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad así como prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

Derivado de lo anterior, durante la ejecución de la auditoría, se analizó la información financiera y de gestión presentada por la entidad y no se establecieron aspectos preventivos que ameritan ser informados.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

DICTAMEN

Señor
Jose Elias Herrera Guerra
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS COORDINADOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. JOSUE ALEXANDER CHACON DIAZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. JIMMY SAUL VILLATORO MORALES
Supervisor Gubernamental

Estados financieros



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL: 12100201

Pagina: Página 1 de 1
Fecha: 16/01/2025
Hora: 10:47:12
R00815398.rpt
Usuario: DENIS.ORELLANA

Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Al 31/12/2024

ACTIVO			PASIVO		
1000 ACTIVO			2000 PASIVO		
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			2100 PASIVO CORRIENTE		
1110 ACTIVO DISPONIBLE			2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		
1112 Bancos	23,243,237.63		2113 Gastos del Personal a Pagar	707,887.57	
Total de ACTIVO DISPONIBLE		23,243,237.63	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		707,887.57
1130 ACTIVO EXIGIBLE			2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA		
1133 Anticipos	6,441,585.13		2152 Fondos en Garantía	600.00	
Total de ACTIVO EXIGIBLE		6,441,585.13	Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA		600.00
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		29,684,822.76	Total de PASIVO CORRIENTE		708,487.57
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			2200 PASIVO NO CORRIENTE		
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			2230 DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
1231 Propiedad y Planta en Operación	135,745,657.34		2232 Prestamos Internos de Largo Plazo	23,000,000.00	
1232 Maquinaria y Equipo	13,869,344.18		Total de DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		23,000,000.00
1233 Tierras y Terrenos	1,616,608.78		Total de PASIVO NO CORRIENTE		23,000,000.00
1234 Construcciones en Proceso	78,041,565.18		Total de PASIVO		23,708,487.57
1237 Otros Activos Fijos	9,845,441.43		3000 PATRIMONIO MUNICIPAL		
1238 Bienes de Uso Comun	219,338,999.91		3100 PATRIMONIO NETO		
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		458,457,616.82	3110 Patrimonio Municipal		
1240 ACTIVO INTANGIBLE			3112 Resultado del Ejercicio	-51,461,870.87	
1241 Activo Intangible Bruto	72,829,943.62		3112 Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	-334,568,959.73	
			3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas	923,294,726.23	
Total de ACTIVO INTANGIBLE		72,829,943.62	Total de Patrimonio Municipal		537,263,895.63
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		531,287,560.44	Total de PATRIMONIO NETO		537,263,895.63
Total de ACTIVO		560,972,383.20	Total de PATRIMONIO MUNICIPAL		537,263,895.63
			Total Pasivo + Patrimonio		560,972,383.20

ENCARGADO DE CONTABILIDAD

ALCALDE

DAFIM

Lcda. María Marta García M.
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 10,672

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL: 12100201

Pagina: Página 1 de 1
Fecha: 16/01/2025
Hora: 10:48:09
R00815271.rpt

Usuario: DENIS.ORELLA

Estado Resultados

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Del:01/01/2024 al 31/12/2024

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	**INGRESOS**	**35,444,004.10**
5100	**INGRESOS CORRIENTES**	**35,444,004.10**
5110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**1,483,261.26**
5111	Impuestos Directos	1,047,729.38
5112	Impuestos Indirectos	435,531.88
5120	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**8,425,720.47**
5122	Tasas	5,591,882.56
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	669,317.90
5126	Multas	20,225.00
5127	Intereses por Mora	49.70
5129	Otros Ingresos no Tributarios	2,144,245.31
5140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**6,919,705.88**
5141	Venta de Bienes	135,486.30
5142	Venta de Servicios	6,784,219.58
5160	**INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**806,126.87**
5161	Intereses	431,500.67
5163	Arrendamiento de Inmuebles y Otros	374,626.20
5170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS**	**17,652,014.17**
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	17,652,014.17
5180	**DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS**	**157,175.45**
5182	DONACIONES EN ESPECIE	157,175.45
6000	**GASTOS**	**86,905,874.97**
6100	**GASTOS CORRIENTES**	**86,905,874.97**
6110	**GASTOS DE CONSUMO**	**81,205,350.69**
6111	Remuneraciones	31,918,093.86
6112	Bienes y Servicios	6,421,150.41
6113	Depreciación y Amortización	42,866,106.42
6120	**INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**1,159,060.28**
6121	Intereses y Comisiones	763,650.28
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	11,360.00
6124	Otros Alquileres	384,050.00
6150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS**	**436,464.00**
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	430,264.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	6,200.00
6160	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**4,105,000.00**
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	4,105,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**-51,461,870.87**

DAFIM MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirv

Licda. María Maribel García M.
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 10,670

ENCARGADO DE CONTABILIDAD MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

DESPACHO CALDE MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirvien

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA: DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras expresadas en quetzales)

CLASE	DESCRIPCION DE INGRESOS	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	Q 1,711,800.00	Q 302,765.27	Q 2,014,565.27	Q 1,483,261.26
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q 6,375,200.00	Q 2,855,581.60	Q 9,230,781.60	Q 8,425,720.47
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Q 1,238,500.00	Q 212,301.55	Q 1,450,801.55	Q 945,152.30
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	Q 5,966,600.00	Q 742,296.40	Q 6,708,896.40	Q 5,974,553.58
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	Q 900,000.00	Q 68,023.67	Q 968,023.67	Q 806,126.87
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q 15,738,442.75	Q 4,286,260.28	Q 20,024,703.03	Q 17,652,014.17
17	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	Q 90,869,132.20	Q 33,621,587.67	Q 124,490,719.87	Q 99,028,945.87
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	Q -	Q 17,305,173.19	Q 17,305,173.19	Q -
24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	Q -	Q 23,000,000.00	Q 23,000,000.00	Q 23,000,000.00
	TOTAL INGRESOS	**Q 122,799,674.95**	**Q 82,393,989.63**	**Q 205,193,664.58**	**Q 157,315,774.52**

CÓDIGO P.	EGRESOS	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
1	ACTIVIDADES CENTRALES	Q 31,593,439.95	Q 12,773,254.09	Q 44,366,694.04	Q 39,445,354.67
11	PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA	Q -	Q 90,441.00	Q 90,441.00	Q 90,441.00
12	ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Q 28,670,881.00	Q 14,364,085.94	Q 43,034,966.94	Q 30,521,945.40
14	GESTION DE LA EDUCACION LOCAL DE CALIDAD	Q 8,561,450.00	-Q 447,599.89	Q 8,113,850.11	Q 4,586,372.13
17	SEGURIDAD INTEGRAL	Q 4,240,500.00	Q 2,141,563.18	Q 6,382,063.18	Q 6,088,853.28
18	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 6,254,000.00	Q 14,489,802.59	Q 20,743,802.59	Q 9,087,405.56
19	MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PUBLICOS	Q 4,655,460.00	Q 1,409,688.62	Q 6,065,148.62	Q 5,023,280.46
20	PROTECCION SOCIAL	Q 1,457,390.00	Q 469,565.33	Q 1,926,955.33	Q 1,675,596.17
21	APOYO A LA SALUD PREVENTIVA	Q 1,077,000.00	Q 283,989.62	Q 1,360,989.62	Q 1,313,721.49
23	DISMINUCION A LA POBREZA Y POBREZA EXTREMA	Q 28,137,604.00	Q 23,070,647.11	Q 51,208,251.11	Q 35,879,725.71
26	PARTICIPACION EN DISCIPLINAS DE ARTE	Q 794,150.00	Q 5,444,417.50	Q 6,238,567.50	Q 5,933,704.60
31	FOMENTO AL DEPORTE NO FEDERADO Y A LA RECREACIÓN	Q 3,854,600.00	Q 6,795,484.26	Q 10,650,084.26	Q 1,757,434.38
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 3,503,200.00	Q 1,508,650.28	Q 5,011,850.28	Q 4,948,850.28
	TOTAL EGRESOS	**Q 122,799,674.95**	**Q 82,393,989.63**	**Q 205,193,664.58**	**Q 146,362,686.13**
	SUPERAVIT-DEFICIT PRESUPUESTARIO	Q -	Q -	Q -	**Q 10,963,089.39**

RESUMEN

INGRESOS PERCIBIDOS	**Q 157,315,774.52**
EGRESOS EJECUTADOS	**Q 146,352,685.13**
superávit/déficit presupuestario	**Q 10,963,089.39**

NOTA: ***El Infrascrito Director de Administración Financiera Integrada Municipal CERTIFICA: que el presente Estado de Liquidacion del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, está sustentado en los registros contables y presupuestarios del Sistema de Contabilidad Integrada Municipal SICOINGL dando como resultado en el periodo de enero a diciembre 2024, un superavit presupuestario de: diez millones novecientos sesenta y tres mil ochenta y nueve quetzales con 39/100. (Q10,963,089.39).***

ENCARGADO DE PRESUPUESTO

LUIS FELIPE GOMEZ GARCIA
ENCARGADO DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

DAFIM

JULIO DANILO ZAPETA LORENZO
DIRECTOR AFIM

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

LICDA MARIA MARIBEL GARCIA MARROQUIN
AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL
Licda. María Maribel García M.
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 10,670

ALCALDE

JOSE ELIAS HERRERA GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

Notas a los estados financieros

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

NOTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La nota de presentación debe ser redactada en un lenguaje sencillo en donde formalmente se hace la presentación de los estados financieros municipales al Concejo Municipal. Puede ser emitida a través de un oficio de la DAFIM.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO.

NOTA No. 1
BASE LEGAL

De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. A-37-2006 de la Contraloría General de Cuentas, todas las Municipalidades del país deben presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, los Estados Financieros al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. No obstante, según decreto 13-2013 artículo 30 se establece que "Las entidades descentralizadas y autónomas deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas los estados financieros anuales, dentro de los primeros dos (2) meses del siguiente ejercicio fiscal."

Ley Orgánica del Presupuesto

NOTA No. 2
UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la entidad Municipalidad de Guastatoya, El Progreso, están expresados en Quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

NOTA No. 3
PERÍODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes entre sí.

NOTA No. 4
BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

NOTA No. 5
PLATAFORMA INFORMÁTICA

A partir del año 2006 los registros de los ingresos y egresos se realizan por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAFMUNI- los cuales tienen su origen directamente por las transacciones que se efectúan en los módulos del Sistema de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. Posteriormente desde el año 2009 los registros de ingresos y egresos se realizan por medio del Sistema de Contabilidad Integrado para Gobiernos Locales –SICOIN GL-, siendo una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real.

NOTA No. 6
CAJA (Cuenta Contable 1111):

El saldo al 31 de diciembre 2024 de esta cuenta es igual a "Q. 0.00", debido a que durante el periodo 2024 los depósitos por ingresos de receptoría fueron realizados y depositados en su totalidad, como a su vez ingresados y registrados en el sistema íntegramente.

NOTA No. 7
BANCOS (Cuenta Contable 1112)

El monto de esta cuenta expresa el saldo disponible en las cuentas monetarias constituidas y administradas por la Tesorería Municipal y aperturadas en los bancos del sistema: Desarrollo Rural y G&T Continental, las cuales están conformadas por fondo común, donaciones y obras.

Al 31 de diciembre el saldo de la cuenta bancos ascendió a **Q23,243,237.63**; dentro del cual Q **23,104,693.10**, corresponden a fondo común y Q**138,544.53**, a cuenta de Obras. Los saldos de las cuentas monetarias se encuentran conciliados con los saldos de los estados de cuenta de los bancos al 31 de diciembre de 2024.

No. Cuenta	BANCO	Origen de la Cuenta	Saldo
3-005-09207-3	BANCO DE DESARROLLO RURAL	CUENTA UNICA DEL TESORO MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA	Q23,104,693.10
29-0001055-346246	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, CUENTA UNICA DEL TESORO	Q3,461.48
29-520828-540346	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, FONDOS CODEDUR	Q124,424.06
29-521160-240266	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA EL OBRAJE	Q360.99
29-521185-940306	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_MEJORAMIENTO ESCUELA ALDEA CASAS VIEJAS	Q2,747.69

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

29-521187-540286	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_MEJORAMIENTO ESCUELA TIPO FEDERACION ESTA CIUDAD	Q2,338.96
29-521360-840328	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION TIERRA BLANCA	Q3,109.35
91-1000169-140327	BANCO G y T CONTINENTAL S.A.	CES_CONSTRUCCION BOMBEROS MUNICIPALES GUASTATOYA	Q2,102.00
		TOTAL	**Q23,243,237.63**

NOTA No. 08
ANTICIPOS

Está integrada por las cuentas contables cuyo saldo neto es de **Q 6,441,585.13** registra todos los anticipos de proyecto obra de la municipalidad de Guastatoya. La cual se integra de la siguiente manera.

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA EL PROGRESO
CUENTA 1133 ANTICIPOS AL 31 DE DICIEMBRE 2024

CUENTA	DESCRIPCION	AÑO	PROVEEDOR	MONTO
1133.260	MEJORAMIENTO CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	ORELLANA RAMIREZ, NORMAN ESTUARDO NIT 9303006	Q1,343,454.33
1133.264	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR LA FEDERAL, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	HERNANDEZ GODOY, FERNANDO AUGUSTO NIT 9303111	Q1,166,149.83
1133.271	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR COLONIA HICHOS, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	HERNANDEZ GODOY, FERNANDO AUGUSTO NIT 9303111	Q168,743.62
1133.272	MEJORAMIENTO CALLE RURAL ALDEA TIERRA BLANCA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	PORTILLO LIMA, EDDIE ERLY DANNIERY NIT 89360141	Q271,972.80
1133.273	MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA (PAIN) ALDEA SANTA RITA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	AMADO ORELLANA, CARLOS ALBERTO NIT 20115989	Q2,912.19
1133.274	MEJORAMIENTO CALLE RURAL ALDEA TIERRA BLANCA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	PORTILLO LIMA, EDDIE ERLY DANNIERY NIT 89360141	Q179,959.50

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1133.276	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL LOTIFICACION LO DE RODAS, BARRIO MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	JUÁREZ CALDERÓN, GERZON ALFONZO NIT 9304614	Q7,334.00
1133.278	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO LOTIFICACION EL CARMEN, BARRIO MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	PORTILLO LIMA, EDDIE ERLY DANNIERY NIT 89360141	Q4,620.00
1133.275	MEJORAMIENTO CALLE RURAL SECTOR BENQUE VIEJO, ALDEA EL BARREAL, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	AMADO ORELLANA, CARLOS ALBERTO NIT 20115989	Q179,900.00
1133.277	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO 2A AVENIDA LOTIFICACION MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	AMADO ORELLANA, ABNER ELÍAS NIT 61450189	Q27,673.16
1133.279	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUIN COLONIA BRISAS DEL PINAL, BARRIO MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	VARGAS ARRIAZA, VINICIO ALEXANDER NIT 89464133	Q46,200.00
1133.280	CONSTRUCCION SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (GRANJA SOLAR), ALDEA PALO AMONTONADO GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	ORELLANA RAMIREZ, NORMAN ESTUARDO NIT 9303006	Q2,289,960.00
1133.281	MEJORAMIENTO CALLE RURAL ALDEA PATACHE, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	BALCARCEL ORELLANA, NEFTALI NIT 47663812	Q199,942.10
1133.282	MEJORAMIENTO CALLE RURAL SECTOR LOS CHORRITOS, ALDEA SANTA LUCIA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	AMADO ORELLANA, CARLOS ALBERTO NIT 20115989	Q239,900.00
1133.285	MEJORAMIENTO EDIFICIO MUNICIPAL GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	PORTILLO LIMA, EDDIE ERLY DANNIERY NIT 89360141	Q149,840.00
1133.26	MEJORAMIENTO CALLE(S) CERRO EL PINAL, BARRIO LAS JOYAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2016	JACINTO MAYORGA, VICTOR NIT 538320K	Q2,886.02
1133.27	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO LAS JOYAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2016	CONSTRUCTORA TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA NIT 36096377	Q1,532.50

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

1133.29	MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, CUBIERTA GRADERIO ESTADIO MUNICIPAL, DAVID CORDON HICHOS, GUASTATOYA, EL PROGRESO.	2015	AMADO ORELLANA, ALDO RODOLFO NIT 7594739	Q35,404.85
1133.30	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2014	RAMIREZ VELAZCO, ARMANDO NIT 8089396	Q123,200.23
			TOTAL	**Q6,441,585.13**

NOTA No. 9
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Está integrada por las cuentas contables cuyo saldo neto es de **Q. 458,457,616.82** registra el valor de los bienes de uso permanente adquiridos para el desarrollo de las actividades ordinarias de la municipalidad, los cuales están valuados al precio de adquisición. Dichos bienes están registrados en el libro de inventarios de la Municipalidad a excepción de las construcciones en proceso como se expone más adelante.

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	VALOR
1231 1 0	Edificios e Instalaciones	Q 135,745,657.34
1232 2 0	Maquinaria y Equipo de Construcción.	Q 4,274,043.32
1232 3 0	De oficina y Muebles	Q 2,342,781.45
1232 4 0	Médico-Sanitario y de Laboratorio	Q 54,619.00
1232 5 0	Educacional Cultural y Recreativo	Q 1,116,324.68
1232 6 0	De Transporte	Q 5,182,778.79
1232 7 0	De Comunicación	Q 898,796.94
1233 0 0	Tierras y Terrenos	Q 1,616,608.78
1234 1 0	Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común	Q 15,745,558.89
1234 2 0	Construcciones en Proceso de Bienes de No Uso Común	Q 62,296,006.29
1237 0 0	Otros Activos Fijos	Q 9,845,441.43
1238 0 0	Bienes de Uso Común	Q 219,338,999.91
	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	Q 458,457,616.82

La cuenta 1234 Construcciones en Proceso por **Q. 78,041,565.18**, las cuales no están incluidas en el libro de inventario físico toda vez que no han sido concluidas. Incluyen el costo de Construcciones en Proceso de Uso Común por **Q 15,745,558.89** y Construcciones

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

en Proceso de Uso no Común por **Q 62,296,006.29**. La cual se integra de la siguiente manera.

1234.1	CONSTRUCCIONES EN PROCESO DE BIENES DE USO COMUN	AÑO	MONTO
1234.1.481	CONSTRUCCION DE BOVEDA PARA AGUA PLUVIAL FRENTE A TERMINAL DE BUSES, GUASTATOYA, EL PROGRESO, SEGÚN CONVENIO 007-2012.	2013	Q3,320,657.20
1234.1.515	"MEJORAMIENTO CALLE, INICIA DONDE JESUS PANTALEON, TERMINA DONDE CELINDA CONTRERAS Y VICENTE BELTETON EN LA ALDEA EL SUBINAL, GUASTATOYA, EL PROGRESO. ACTA ORDEN DE PAGO: 29-2012 PUNTO IV ORD.	2012	Q268,117.20
1234.1.537	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO EL PORVENIR INICIA DONDE MARGARITA DE GARCIA Y FINALIZA EN CARRETERA CA-9, GUASTATOYA, EL PROGRESO.	2013	Q454,524.00
1234.1.541	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO, BARRIO MINERVA (LO DE RODAS), GUASTATOYA, EL	2013	Q576,840.00
1234.1.585	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO LAS JOYAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2016	Q447,057.24
1234.1.587	MEJORAMIENTO CALLE(S) CERRO EL PINAL, BARRIO LAS JOYAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2016	Q703,049.99
1234.1.589	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO, GUASTATOYA, EL PROGRESO.	2014	Q264,000.49
1234.1.1050	PROYECTO AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR LA FEDERAL, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q7,567,701.51
1058.1.1058	PROYECTO AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR COLONIA HICHOS, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q412,282.06

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1234.1.1075	PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO SECTOR MERCADO VIEJO, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q639,936.00
1234.1.1088	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL LOTIFICACION LO DE RODAS, BARRIO MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q330,030.00
1234.1.1091	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO 2A AVENIDA LOTIFICACION MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q553,463.20
1234.1.1092	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO LOTIFICACION EL CARMEN, BARRIO MINERVA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q207,900.00
		TOTAL	Q15,745,558.89
1234.2	**CONSTRUCCIONES EN PROCESO DE BIENES DE USO NO COMUN**		
1234.2.553	MEJORAMIENTO, SUPERVISION Y REPARACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA Y RURAL R. 022-027	2014	Q7,856,244.40
1234.2.556	MEJORAMIENTO Y SUPERVISION DE TRAMOS CARRETEROS Y OBRAS DE INFRASTRUCTURA R. 011-015	2014	Q4,572,521.51
1234.2.557	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO CA-9 QUE CONDUCE ALDEA PALO AMONTONADO R. 031-033	2014	Q1,297,289.55
1234.2.558	MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO EL OBRAJE QUE CONDUCE ALDEA PATACHE R. 031-033	2014	Q1,232,435.51
1234.2.559	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO EL TABLON QUE CONDUCE ALDEA SAN RAFAEL R. 031-033	2014	Q1,226,828.87
1234.2.560	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO SANTA RITA QUE CONDUCE ALDEA EL INFIERNILLO R. 031-033	2014	Q1,420,252.21
1234.2.561	MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO EL INFIERNILLO QUE CONDUCE ALDEA EL NARANJO R. 031-033	2014	Q1,925,229.10

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1234.2.562	MEJORAMIENTO, LIMPIEZA DE CALLES Y AVENIDAS DE ESTA CIUDAD R. 031-033	2014	Q1,671,935.27
1234.2.563	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y AVENIDAS DE ESTA CIUDAD R. 031-033	2014	Q1,916,571.90
1234.2.564	MEJORAMIENTO Y SUPERVISION DE CARRETERAS Y OBRAS DE INFRASTRUCTURA R. 022-027	2014	Q5,201,243.48
1234.2.565	MANTENIMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO EL NARANDO CONDUCE LA CAMPANA	2014	Q997,341.07
1234.2.567	MEJORAMIENTO, PINTADO DE ESCUELAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES R. 031-033	2014	Q1,693,519.32
1234.2.569	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO ALDEA EL NARANJO QUE CONDUCE ALDEA LA CAMPANA. R.031-033	2014	Q1,100,356.91
1234.2.590	MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, CUBIERTA, GRADERIO ESTADIO MUNICIPAL, DAVID CORDON HICHOS, GUASTATOYA, EL PROGRESO.	2015	Q708,097.13
1234.2.591	MEJORAMIENTO, SUPERVISION Y REPARACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA Y RURAL R. 011-015	2015	Q4,217,287.54
1234.2.594	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SUPERVISION DE TRAMOS CARRETEROS Y OBRAS DE INFRASTRUCTURA R. 011-015	2015	Q5,847,131.48
1234.2.595	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO CA-9 QUE CONDUCE ALDEA PALO AMONTONADO R. 031-033	2015	Q1,301,335.57
1234.2.596	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO EL OBRAJE QUE CONDUCE ALDEA PATACHE R. 031-033	2015	Q1,248,036.15
1234.2.597	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO EL TABLON QUE CONDUCE ALDEA SAN RAFAEL R. 031-033	2015	Q994,467.08
1234.2.598	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO SANTA RITA QUE CONDUCE ALDEA EL INFIERNILLO R. 031-033	2015	Q1,011,069.87

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1234.2.599	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO EL INFIERNILLO QUE CONDUCE ALDEA EL NARANJO R. 031-033	2015	Q1,627,620.94
1234.2.600	MEJORAMIENTO, LIMPIEZA DE CALLES Y AVENIDAS DE ESTA CIUDAD R. 031-033	2015	Q1,700,060.24
1234.2.601	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y AVENIDAS DE ESTA CIUDAD R. 031-033	2015	Q1,969,122.14
1234.2.602	MEJORAMIENTO CARRETERA (S) AREA URBANA Y AREA RURAL	2015	Q5,271,464.76
1234.2.603	MANTENIMIENTO TRAMO CARRETERO ALDEA PIEDRA PARADA QUE CONDUCE ALDEA PALO AMONTONADO	2015	Q153,604.08
1234.2.604	MEJORAMIENTO TRAMO CARRETERO ALDEA EL NARANJO QUE CONDUCE ALDEA LA CAMPANA R. 031-033	2015	Q484,983.84
1234.2.606	PINTADO DE ESCUELAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES R. 031-033	2015	Q1,587,669.99
1234.2.1008	PROYECTO MEJORAMIENTO CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO, BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q1,785,628.33
1232.2.1078	PROYECTO MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA (PAIN) ALDEA SANTA RITA, GUASTATOYA, EL PROGRESO	2024	Q276,658.05
		TOTAL	Q62,296,006.29
	TOTAL, DE CONTRUCCIONES EN PROCESO		Q78,041,565.18

NOTA No. 10
ACTIVO INTANGIBLE BRUTO (Cuenta Contable 1241)

Se registran los proyectos de inversión social, estudios de preinversión tales como levantamientos topográficos, diseños, elaboración de maquetas, estudios de impacto ambiental, compra de licencias por Software. Esta cuenta asciende a un monto de **Q 72,829,943.62.** Las cuales se integran de la siguiente manera.

Auxiliar	Nombre	Monto
1017	Conservacion camino rural (es), del municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 15,483,583.27

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1018	Conservacion calle (es), del municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 5,082,034.82
1019	Apoyo a la salud de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 830,856.49
1020	Conservacion sistema de alcantarillado sanitario del el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 2,249,105.93
1021	Conservacion sistema de agua potable de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 14,788,880.16
1022	Conservacion instalaciones deportivas y recreativas de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 1,757,434.38
1023	Apoyo a la cultura de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 5,826,394.60
1024	Saneamiento ecosistema de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 7,481,150.53
1025	Conservacion edificio (S) del el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 1,316,174.67
1026	Apoyo institucional a la PMT de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 1,446,058.79
1027	Levantamiento servicios estudios de preinversion de proyectos de el muncipio de Guastatoya, El Progreso	Q 2,242,547.00
1028	Conservacion parque deportivo y recreativo (S) de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 4,645,928.44
1029	Conservacion infraestructura tratamiento de desechos solidos de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 2,520,926.74
1030	Conservacion ecosistema de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 1,606,255.03
1031	Apoyo a la educacion de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 2,524,085.75
1032	Apoyo institucional con enfoque de genero a las actividades de la direccion municipal de la mujer de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 113,306.92
1076	Apoyo asistencia tecnica actividades comunitarias para el desarrollo rural y urbano 2024 guastatoya, el progreso	Q 90,441.00

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

1081	Apoyo red de alumbrado publico en el municipio de guastatoya, el progreso	Q 1,262,489.85
1086	Apoyo servicios a personas de escasos recursos, guastatoya, el progreso	Q 240,030.00
1033	Apoyo dotación insumos de el municipio de Guastatoya, El Progreso	Q 1,322,259.25
	TOTAL	**Q 72,829,943.62**

NOTA No. 11
GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR (Cuenta Contable 2113, sub cuenta 04)

Se integra específicamente por el valor de las retenciones laborales descontadas al personal realizadas al 31 de diciembre 2024 y que se pagan en los plazos establecidos según las normas legales aplicables. Están integradas de la siguiente manera.

Cuenta contable	Descripción de cuenta	Monto
102	Amortización Banco de los Trabajadores	Q126,273.40
118	Plan de Prestaciones de empleado municipal	Q129,189.42
122	Timbre y Papel Sellado	Q6,480.00
143	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS BANCO INDUSTRIAL	Q2,888.71
201	IGSS	Q121,402.41
202	Prima de Fianza	Q2,370.45
203	Impuesto sobre la Renta	Q56,949.05
205	IRS s/dietas	Q10,800.00
206	ISR sobre relacion de dependencia	Q9,134.34
211	Retenciones Judiciales	Q242,399.79
	TOTAL	**Q707,887.57**

NOTA No. 12
FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA (Cuenta Contable 2152)
Corresponden a deposito en garantía según contrato 01-2022 a favor de Karen Paola Gudiel Acevedo, por arrendamiento de caseta ubicada en cancha deportiva de aldea Casas Viejas, Guastatoya, para cubrir gastos que por deterioro imputable al arrendante se hayan producido al finalizar el contrato y si estos no se dieran le será devuelta la cantidad a la persona, antes mencionada; el monto al 31 de diciembre asciende a la cantidad de **Q 600.00**

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

NOTA No. 13
TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS (Cuenta Contable 3111)

Corresponden a los recursos acumulados recibidos de las entidades del sector público, privado u otras destinados a la ejecución de proyectos de inversión física o social, provenientes de transferencias de capital recibidas por aporte de Gobierno Central, Consejo de Desarrollo y Donaciones; el monto al 31 de diciembre asciende a la cantidad de **Q 923,294,726.23**

NOTA No. 14
RESULTADOS ACUMULADOS DE AÑOS ANTERIORES Y RESULTADO DEL EJERCICIO (Cuenta Contable 3112)

El resultado del ejercicio representa la diferencia entre los Ingresos y Egresos de funcionamiento registrados al 31 de diciembre; en el presente ejercicio se muestra que la municipalidad obtuvo un desahorro de la gestión y así también se muestran los resultados acumulados de ejercicio anteriores producto de la gestión municipal.

DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR
Resultados Acumulados de Años Anteriores	-Q51,461,870.87
Resultado del Ejercicio	-Q334,568,959.73
Resultados Acumulados	-Q386,030,830.60

NOTA No.15
INGRESOS (Cuentas Contables 5000)

Los ingresos percibidos para funcionamiento al 31 de diciembre son producto de la gestión municipal y Transferencias Corrientes del Sector Público y Privado. Los ingresos percibidos productos de la gestión municipal se generaron a través de los mecanismos de recaudación implantados por la municipalidad y la aplicación de reglamentos vigentes, tales como Ingresos Tributarios, No Tributarios, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Intereses y otras Rentas de la Propiedad y las provenientes de Transferencias Corrientes. El total de los ingresos ascienden a la cantidad de **Q 35,444,004.10**.

CUENTA	DESCRIPCION DE LAS CUENTAS	MONTO (Q.)
5000	**INGRESOS**	**35,444,004.10**
5110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**1,483,261.26**
5111	***Impuestos Directos***	***1,047,729.38***
10.01.41.10.01.	IUSI 2/1000	41,636.57
10.01.41.10.02.	IUSI 6/1000	649,461.64
10.01.41.10.03.	IUSI 9/1000	282,067.04

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

10.01.41.20.01.	Multas IUSI 2/1000	2,628.17
10.01.41.20.02.	Multas IUSI 6/1000	51,621.74
10.01.41.20.03.	Multas IUSI 9/1000	20,314.22

5112 Impuestos Indirectos ***435,531.88***

10.02.24.99.00.	Explotaciones mineras otros	45,328.88
10.02.82.29.00.	Parqueos Privados	300.00
10.02.84.06.00.	Cablevision	77,000.00
10.02.89.01.01.	Valor Boleto de Ornato	277,837.00
10.02.89.01.02.	Multa del Boleto de Ornato	35,066.00

5120 INGRESOS NO TRIBUTARIOS **8,425,720.47**

5122 Tasas ***5,591,882.56***

11.02.90.01.00.	Licencias de Construcción	177,648.58
11.02.90.02.00.	Tasa municipal por alumbrado publico	5,414,233.98

5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones ***669,317.90***

11.04.10.01.00.	Arrendamiento de edificios	42,369.40
11.04.10.02.01.	Arrendamiento de locales mercado central	535,483.50
11.04.10.04.00.	Arrendamiento de Salon Municipal	11,150.00
11.04.10.99.00.	Arrendamiento de Otras construcciones	80,315.00

5126 Multas ***20,225.00***

11.06.10.05.00.	Multa de Transito	20,225.00

5127 Intereses por mora **49.70**

11.07.10.04.00.	Intereses por mora multas de Transito	49.70

5129 Otros Ingresos no Tributarios ***2,144,245.31***

11.09.90.99.01.	OTROS INGRESOS	1,804,597.81
11.09.90.99.02.	INGRESO POR CONCEPTO DE DEPORTES	339,647.50

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

CUENTA	DESCRIPCION DE LAS CUENTAS	MONTO (Q.)
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6,919,705.88
5141	***Venta de Bienes***	***135,486.30***
14.01.90.05.00.	Venta de Cajas de Cemento	20,800.00
14.01.90.08.00.	Venta de Medicina	114,686.30
5142	***Venta de Servicios***	***6,784,219.58***
13.02.60.01.05.	Certificaciones Varias	50,745.00
13.02.60.02.00.	Licencias	184,700.00
13.02.60.06.00.	Concesión de Servicios de Agua (Pajas de Agua)	98,200.00
13.02.60.08.00.	Casetas en Terrenos Municipales	6,460.00
13.02.60.09.01.	Instalación de Agua Potable	17,100.00
13.02.60.09.02.	Reconexión de Agua Potable	3,800.00
13.02.60.11.00.	Deposito de Vehiculos predio municipal	1,335.00
13.02.60.12.00.	Fierros Para Marcar Ganado	2,400.00
13.02.60.15.00.	Rótulos	16,656.55
13.02.60.16.01.	Estacionamiento de Vehiculos	399,160.00
13.02.60.17.00.	Altoparlantes	2,550.00
13.02.60.23.00.	Concesión de Drenajes	76,000.00
13.02.60.24.00.	Fotocopias	545.75
13.02.60.31.00.	Estacionamiento en Mercados Terminales	62,000.00
13.02.60.32.00.	Títulos Propiedad Servicio de Agua	23,500.00
14.02.40.01.00.	Canon de Agua	1,839,327.01
14.02.40.02.00.	Piso de Plaza	391,847.00
14.02.40.04.00.	Cementerio	11,400.00
14.02.40.06.00.	Exceso de Agua	945,226.86
14.02.40.07.00.	Baños y Sanitarios Municipales	387,581.15
14.02.40.08.00.	Gimnasio Municipal	15,825.00
14.02.40.10.00.	Servicios de Drenaje	194,460.26
14.02.40.17.00.	Limpieza de Contadores de Agua	5,000.00
14.02.40.18.00.	Extraccion de Ripio y Basura	94,100.00

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!
5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

14.02.40.20.00.	Turicentros	1,954,300.00

5160	**INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**806,126.87**
5161	***Intereses***	***431,500.67***
15.01.31.01.00.	Intereses generados por Cuentas Monetarias	431,500.67
5163	***Arrendamiento de Inmuebles y Otros***	***374,626.20***
15.03.10.01.00.	Arrendamiento de Terrenos	374,626.20

5170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS**	**17,652,014.17**
5172	***Transferencias Corrientes del Sector Publico***	***17,652,014.17***
16.02.10.01.00.	Situado contitucional para Funcionamiento	4,587,771.02
16.02.10.04.00.	Impuesto Circulacion de Vehiculos para funcionamiento	124,028.21
16.02.10.05.00.	Impuesto al Valor Agregado (IVA-PAZ) para funcionamiento	12,940,214.94

CUENTA	DESCRIPCION DE LAS CUENTAS	MONTO (Q.)
5180	***Donaciones corrientes recibidas***	***157,175.45***
5182	Donaciones en especie	157,175.45

NOTA No. 16
GASTOS (Cuenta Contable 6000)

Los gastos que se muestran en el estado de resultados, reflejan las erogaciones provenientes de la gestión municipal correspondiente a gastos de funcionamiento al 31 de diciembre por concepto de pago de remuneraciones al personal, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo y gasto, y otras aplicaciones que implica egresos. El total de los egresos ascienden a la cantidad de **Q 86,905,874.97.**

CUENTA	DESCRIPCION DE LAS CUENTAS	MONTO (Q.)
6000	**GASTOS**	**86,905,874.97**
6100	**GASTOS DE CORRIENTES**	
6110	**GASTOS DE CONSUMO**	**81,205,350.69**
6111	***Remuneraciones***	***31,918,093.86***
1	**Sueldos y salarios**	
011	PERSONAL PERMANENTE	10,137,121.19

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

015	COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	798,473.65
021	PERSONAL SUPERNUMERARIO	72,000.00
022	PERSONAL POR CONTRATO	2,264,483.13
027	COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS AL PERSONAL TEMPORAL	172,490.81
029	OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	1,293,241.69
062	DIETAS PARA CARGOS REPRESENTATIVOS	2,194,000.00
063	GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL INTERIOR	119,354.83
064	GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR	27,648.00
071	AGUINALDO	1,811,405.85
072	BONIFICACIÓN ANUAL (BONO 14)	1,454,203.87
079	OTRAS PRESTACIONES	878,187.73
413	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	5,128,420.23
415	VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	1,333,483.73
2	**Aportes patronales al seguro social**	
051	APORTE PATRONAL AL IGSS	1,528,161.67
3	**Otros aportes patronales**	
055	APORTE PARA CLASES PASIVAS	2,689,617.48
4	**Beneficios Sociales**	
073	BONO VACACIONAL	15,800.00

6112	***Bienes y Servicios***	***6,421,150.41***
1	**Servicios no personales**	
111	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,394,692.22
113	TELEFONÍA	67,009.11
121	DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN	52,551.52
122	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN	31,975.00
142	FLETES	2,700.00
162	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA	850.00
165	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE	27,804.00
167	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	900.00
169	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	9,000.00
173	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO COMÚN	2,300.00
183	SERVICIOS JURÍDICOS	832,758.62

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

184	SERVICIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTABLES Y DE AUDITORÍA	135,470.96
187	SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	413,700.00
188	SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	13,500.00
189	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	62,630.00
196	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	31,542.00
199	OTROS SERVICIOS	470,621.00
2	**Impuestos, Derechos y Tasas**	
195	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	24,708.22
3	**Bienes de consumo**	
211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	1,264,946.99
214	PRODUCTOS AGROFORESTALES, MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	13,569.38
223	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	12,139.20
231	HILADOS Y TELAS	395.00
232	ACABADOS TEXTILES	12,430.85
233	PRENDAS DE VESTIR	76,075.00
239	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	320.01
241	PAPEL DE ESCRITORIO	71,611.31
242	PAPELES COMERCIALES, CARTULINAS, CARTONES Y OTROS	11,054.80
243	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	108,702.40
244	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	20,821.75
245	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	24,450.00
247	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	101,213.30
253	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	4,800.00
254	ARTÍCULOS DE CAUCHO	4,054.25
261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	101,329.75
262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	12,721.00
263	ABONOS Y FERTILIZANTES	2,821.00
264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	358.90
267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	84,956.35
268	PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	122,927.80
269	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	6,284.00
272	PRODUCTOS DE VIDRIO	2,605.00
273	PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	15,206.00
274	CEMENTO	224.00
275	PRODUCTOS DE CEMENTO, PÓMEZ, ASBESTO Y YESO	85.00

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

281	PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	50.00
282	PRODUCTOS METALÚRGICOS NO FÉRRICOS	20.00
283	PRODUCTOS DE METAL Y SUS ALEACIONES	5,669.20
286	HERRAMIENTAS MENORES	7,017.00
289	OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	455.00
291	ÚTILES DE OFICINA	77,113.29
292	PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PERSONAL	82,926.10
294	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	62,834.00
295	ÚTILES MENORES, SUMINISTROS E INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS, DE LABORATORIO Y CUIDADO DE LA SALUD	1,990.00
296	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	3,367.00
297	MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCS. ELÉCTRICOS, CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEFÓNICAS	150,778.28
298	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	30,982.70
299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	347,132.15

6113 Depreciacion y Amortizacion ***42,866,106.42***

0	GASTOS DE INVERSION SOCIAL	42,866,106.42

6120 INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD **1,159,060.28**

6121 Intereses y Comisiones **763,650.28**

732	INTERESES POR PRÉSTAMOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	**763,650.28**

6123 Derechos sobre Bienes Intangibles ***11,360.00***

158	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	11,360.00

6124 Otros Alquileres ***384,050.00***

151	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	339,800.00
155	ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE	44,250.00

6150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS **436,464.00**

6151 Transferencias Otorgadas al Sector ***430,264.00***

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA EL PROGRESO

Privado

3132978	ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	24,000.00
10167447	ANA PATRICIA LIMA OLIVA CORONADO	52,000.00
17548853	INSTITUTO POR COOPERATIVA PROF. EDGAR ENRIQUE PRADO ALDANA	10,000.00
24980056	INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA GUASTATOYA	10,000.00
36956120	REYNA JANETTE CATALAN VASQUEZ	24,000.00
42956730	JUAN CARLOS BARRIENTOS REYES	3,000.00
42956730	JUAN CARLOS BARRIENTOS REYES	4,000.00
65904419	ASOCIACION POR EL BIENESTAR DE LOS DISCAPACITADOS Y DISCAPACITADAS DE EL PROGRESO, ONG	30,000.00
75749955	JUANA SANCHEZ CASTILLO	254,764.00
78080487	HEIDY MARITZA ORELLANA MUÑOZ	6,500.00
E76041619	VICTOR MANUEL SOLIS SOLIS	12,000.00

6152 Transferencias Otorgadas al Sector Publico 6,200.00

39406725	MANCOMUNIDAD DE NOR-ORIENTE	6,200.00

6160 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 4,105,000.00

6161 Transferencias de Capital al Sector Privado 4,105,000.00

87335131	ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA CLUB DEPORTIVO GUASTATOYA	4,105,000.00

DAFIM MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

JULIO DANILO ZAPETA LORENZO
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

5980-0535 MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

BARRIO EL CALVARIO, **GUASTATOYA EL PROGRESO**

ENCARGADO DE CONTABILIDAD
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

DENIS ALEXANDER ORELLANA CORADO
ENCARGADO DE CONTABILIDAD

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA ¡Sirviendo!

JOSE ELIAS HERRERA GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA MARIBEL GARCIA MARROQUIN
AUDITORA INTERNA MUNICIPAL

Licda. María Maribel García M.
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 11,670

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Jose Elias Herrera Guerra
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA al 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. JOSUE ALEXANDER CHACON DIAZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
COORDINADOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Lic. JIMMY SAUL VILLATORO MORALES
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Jose Elias Herrera Guerra
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Pago improcedente en concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones
2. Falta de información en el registro de operaciones en SICOIN-GL
3. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior
4. Falta de documentos de respaldo y placas de circulación

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

5. Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COORDINADOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. JOSUE ALEXANDER CHACON DIAZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. JIMMY SAUL VILLATORO MORALES
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Pago improcedente en concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados, cuenta contable 6111 Remuneraciones, según muestra de auditoría, se estableció que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024, la Municipalidad erogó la cantidad de Q2,394,545.55 en concepto de pagos de prestaciones laborales e Indemnizaciones a personal municipal, contratados bajo los renglones presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría y 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, dichos pagos fueron aprobados mediante Acta No. 104-2023, de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, Punto Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto y Acta Número 01-2024, de Sesiones Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, Punto Segundo y Punto Tercero; sin embargo, al no ser de servidores públicos, no poseían el derecho a prestaciones de carácter laboral y pago de indemnizaciones que la ley otorga, asimismo, los contratos administrativos celebrados pactaban que los mismos no constituyen firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, al no ser servidores públicos, no adquirían el derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley le otorga, por lo que al efectuarles el pago indicado se contrariaron las disposiciones legales, los pagos en referencia, se detallan a continuación:

Nombre	Cargo	Tiempo laborado como contratista	Bono vacacional	Aguinaldo	Bono 14	Indemnización	No. Expediente	Renglón	No. Cheque	Monto Pagado en Q.
Mario Roberto Morales Aldalna	Mantenimiento	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	15,396.23	24,367.53	24,367.53	28,428.78	9183	029	68,675	92,560.07
Carlos Leonel Orellana Franco	Jefe de Seguridad	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	37,520.55	59,383.56	59,383.56	69,280.82	9182	029	68,674	225,568.49
Carla Beatriz	Maestra de Educación	Del 16/08/2018 al	10,505.75	11,293.97	11,293.97	13,176.30	9186	029	68,677	46,269.99

Sosa Bonilla	Pre-primaria EODP Casas Viejas	31/12/2023								
Byron Vinicio Vargas Coronado	Seguridad Municipal	Del 01/10/2017 al 31/12/2023	22,512.33	28,134.25	28,134.25	32,823.29	9219	029	68,707	111,604.12
Oscar Obdulio Archila Marroquín	Seguridad Municipal	Del 26/04/2016 al 31/12/2023	19,010.41	29,202.74	29,202.74	34,069.86	9190	029	68,679	111,485.75
José María Oliva Betancurt	Seguridad Municipal	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	25,013.70	39,589.04	39,589.04	46,187.21	9191	029	68,680	150,378.99
Yesenia Lisbeth Pérez Rosa	Cordinadora de la Salud	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	35,019.18	55,424.66	55,424.66	64,662.10	9196	029	68,685	210,530.60
Marvin Leonel Orellana Marroquín	Supervisor Operativo	Del 15/05/2020 al 31/12/2023	18,150.68	18,150.68	18,150.68	21,175.80	9198	029	68,687	75,627.84
Luis Fernando Dardón Dardón	Asesor de Gerencia Municipal	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	37,520.55	59,383.56	59,383.56	69,280.82	9202	029	68,691	225,568.49
Fredy Gilberto Estrada Saavedra	Asesor Jurídico	Del 01/02/2016 al 12/01/2024	90,049.32	143,112.33	143,112.33	166,964.38	9179	183	68,672	543,238.36
Gladis Imelda Milián Sierra*	Auditor Interno	Del 01/03/2016 al 12/01/2024	73,520.00	114,920.00	114,920.00	134,073.33	9217	184	68,704	350,000.00
Carlos Ramiro Ortega Lima*	Supervisor de obras municipales	Del 01/02/2016 al 31/12/2023	54,529.86	86,304.11	86,304.11	100,688.13	9203	188	68,692	251,712.85
Total			**438,748.56**	**669,266.43**	**669,266.43**	**780,810.82**				**2,394,545.55**

* La diferencia que existe entre el total determinado en el cálculo de prestaciones laborales e indemnizaciones según documentos proporcionados por la municipalidad y el monto del pago realizado es de Q163,546.69 que corresponde al saldo pendiente por pagar a los contratistas, el cual a la fecha no se hizo efectivo el pago.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales…”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 1, Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: …e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:… 4) La implementación de los principios de transparencia y

disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos." Artículo 29 Bis, Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: "Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad…"

El Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el año Dos Mil Veinticuatro. Artículo 33. Otras remuneraciones del personal temporal, establece: "Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento observando además, las siguientes normas: 1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tiene la calidad, de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de Ley de Servicio Civil y el artículo 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo, la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, asimismo, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado y tampoco para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo…"

El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil y sus reformas, Artículo 1. Servidores Públicos, establece: "…No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente… son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado."

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Establece:

"... 3. Descripción de cuentas, … Grupo 1: Servicios No Personales ...18 Servicios Técnicos y Profesionales Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistema computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Dichos servicios se detallan dentro del catálogo de insumos y se encuentran clasificados en los siguientes renglones:… 183 Servicios jurídicos. Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico. 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría. Comprende retribuciones por servicios técnicos o profesionales de carácter económico, financiero, contable y de auditoría... 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras. Comprende el pago por servicios relacionados con ingeniería, arquitectura y supervisión de obras. "

El Acta Número 104-2023, de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, punto Cuadragésimo Tercero, establece: "El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, presenta la ponencia al pleno del Concejo Municipal, que es necesario remover del cargo al actual Supervisor de Obras Municipales… POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos. RESUELVE: I) Dar por terminado de forma unilateral el contrato de prestación de servicios renglón ciento ochenta y ocho… dar por finalizada la relación laboral existente desde el uno de febrero del año dos mil dieciséis entre Carlos Ramiro Ortega Lima, con la municipalidad de Guastatoya, con base en lo antes considerado a partir del TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, siendo éste su ultimo día laborado. II) Se le ordena al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, hacer las operaciones contables correspondientes y proceder al pago de la indemnización y demás prestaciones laborales que en derecho le corresponden. III) Notifíquese." Punto Cuadragésimo Cuarto, establece: "El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, presenta la ponencia al pleno del Concejo Municipal, que es necesario remover del cargo a personal contratado bajo el renglón 029, con fundamento en el artículo 18 de Decreto 1-87 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, por lo que solicita se conozca esta petición;… POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos. RESUELVE: I) Dar por terminado de forma unilateral los contratos de servicios técnicos, celebrados entre la municipalidad, a través de su representante legal, con los señores: a) Mario Roberto Morales Aldana, b) Carla Beatriz Sosa Bonilla, c) Byron Vinicio Vargas Coronado, d) Oscar Obdulio Archila Marroquín, e) José María Oliva Betancurt, f) Yesenia Lisbeth Pérez Rosa, g) Carlos Leonel Orellana

Franco, h) Marvin Leonel Orellana Marroquín, i) Luis Fernando Dardón Dardón… II) Se le ordena al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, hacer las operaciones contables correspondientes y proceder al pago de la indemnización y demás prestaciones laborales que en derecho le corresponden. III) Notifíquese. ”

El Acta Número 01-2024, de Sesiones Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, Punto Segundo, establece: “El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, presenta la ponencia al pleno del Concejo Municipal, que es necesario remover del cargo al actual Asesor Jurídico… POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos, RESUELVE: I) Dar por terminado de forma unilateral el contrato de servicios profesionales renglón ciento ochenta y tres… dar por finalizada la relación laboral existente desde el uno de febrero del año dos mil dieciséis entre Fredy Gilberto Orellana Saavedra, con la municipalidad de Guastatoya, con base en lo antes considerado a partir del DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, siendo éste su ultimo día laborado. II) Se le ordena al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, hacer las operaciones contables correspondientes y proceder al pago de la indemnización y demás prestaciones laborales que en derecho le corresponden, haciendo efectivo dicho pago sin más trámite. III) Notifíquese. TERCERO: El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, presenta la ponencia al pleno del Concejo Municipal, que es necesario remover del cargo al actual Auditora Interna… POR TANTO: El Concejo Municipal, con las facultades que les confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos. RESUELVE: I) Dar por terminado de forma unilateral el contrato de servicios profesionales renglón ciento ochenta y cuatro …dar por finalizada la relación laboral existente desde el uno de marzo del año dos mil dieciséis entre Gladis Imelda Milián Sierra, con la municipalidad de Guastatoya, con base en lo antes considerado a partir del DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, siendo éste su ultimo día laborado. II) Teniéndose a la vista el cálculo de su indemnización y demás prestaciones laborales, se le ordena al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, efectuarle un primer pago por la cantidad de trescientos cincuenta mil quetzales (Q350,000.00) pago que deberá hacerse efectivo en forma inmediata…"

El Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 183, 01-183-2024 de fecha 01 de enero del año 2024, entre Jorge Antonio Orellana Pinto y Fredy Gilberto Estrada Saavedra, Cláusula Segunda, Objeto del Contrato, establece: “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus servicios como Asesor Jurídico…” TERCERA: Valor del Contrato y Forma de Pago: Establece: “LA MUNICIPALIDAD Y SUS EMPRESAS” conviene a pagar a “EL CONTRATISTA”, por los servicios prestados, la cantidad de DOSCIENTES DIECISEIS MIL QUETZALES EXACTOS

(Q216,000.00), que se hará efectivo en pagos de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q18,000.00) en forma mensual… DECIMA SEGUNDA: Carácter de los Servicios y del Contrato. El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de “HONORARIOS. ”… Además “EL CONTRATISTA” no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1,748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley le otorga a los servidores públicos…"

El Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 184, 02-184-2023 de fecha 01 de julio del año 2023, entre Jorge Antonio Orellana Pinto y Gladis Imelda Milián Sierra, Cláusula Segunda, Objeto del Contrato, establece: “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus servicios como Auditor Interno… TERCERA: Valor del Contrato y Forma de Pago: “LA MUNICIPALIDAD Y SUS EMPRESAS” conviene a pagar a “EL CONTRATISTA”, por los servicios prestados, la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q87,600.00), que se hará efectivo en pagos de CATORCE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q14,600.00) en forma mensual… DECIMA SEGUNDA: Carácter de los Servicios y del Contrato. El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de “HONORARIOS ”… Además “EL CONTRATISTA” no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1,748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley le otorga a los servidores públicos…”

El Contrato Administrativo de Servicios Técnicos renglón 188, 03-188-2023 de fecha 01 de julio del año 2023, entre Jorge Antonio Orellana Pinto y Carlos Ramiro Ortega Lima, Cláusula Segunda, Objeto y descripción de los servicios del contratista, establece: “…EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios como Supervisor de Obras Municipales… TERCERA: Valor del Contrato y Forma de Pago: “LA MUNICIPALIDAD” conviene a pagar a “EL CONTRATISTA”, por los servicios prestados, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q65,600.00), que se hará efectivo en pagos de DIEZ MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q10,900.00) en forma mensual… DECIMA SEGUNDA: Carácter de los Servicios y del Contrato. El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de “HONORARIOS ”… Además “EL CONTRATISTA” no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de

Servicio Municipal, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1,748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley le otorga a los servidores públicos…"

Los Contratos de Servicios Técnicos renglón 029, Nos. 069-029-2023, 074-029-2023, 077-029-2023, 078-029-2023, 100-029-2023, 102-029-2023, 105-029-2023, 106-029-2023 y 120-029-2023, todos de fechas 01 de julio del año 2023, … Cláusula Decima Primera: Carácter de los Servicios y del Contrato, establece: "El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de "HONORARIOS ". Además "EL CONTRATISTA" no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1,748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley le otorga a los servidores públicos…"

Causa

El Concejo Municipal, aprobó el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones, a los prestadores de servicios bajo los renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría y 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, sin constituir relación laboral, ya que la retribución por servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, y al no ser servidores públicos no adquieren el derecho a las prestaciones laborales e indemnizaciones que la Ley otorga.

Efecto

Menoscabo del Patrimonio Municipal, por pagos improcedentes en concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe verificar previo a la aprobación de pagos, la procedencia de los mismos, conforme a las disposiciones legales vigentes y los contratos administrativos previamente suscritos.

Comentario de los responsables

En oficios Nos. 18-DAS-08-0268-2024, 19-DAS-08-0268-2024, 20-DAS-08-0268-2024, 21-DAS-08-0268-2024, 22-DAS-08-0268-2024, 23-DAS-08-0268-2024 y 24-DAS-08-0268-2024, todos de fecha 31 de marzo de 2025, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 31 de marzo de 2025, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a los señores Jorge Antonio Orellana Pinto,

Alcalde Municipal; Álvaro Antonio Orellana Orellana, Sindico Primero; Maira Elizabeth Belteton Coronado De Castillo, Sindico Segundo; Nery Rolando Archila Orellana, Concejal Primero; Lester Leopoldo Rodríguez Calderón, Concejal Segundo; Wilson Archila Cervantes, Concejal Tercero; Jeremías Herrera Veliz, Concejal Cuarto, quienes manifiestan: “Respetables auditores, en cuanto al hallazgo realizado por ustedes, considero importante hacer saber que, este parte del planteamiento de tres premisas, la primera: que las personas, según su hallazgo no tienen la calidad de servidores públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 4 la ley de servicio civil Decreto 1748 y, artículo I, reglamento de la ley de servicio civil, acuerdo gubernativo 18-98; sin embargo, debe considerarse y tomarse en cuenta que, la norma por ustedes invocada, es propia de la regulación de las relaciones existentes entre la administración pública ejercida por el organismo ejecutivo, y no la administración pública municipal, toda vez que, el artículo 262 de la Constitución Política de la república de Guatemala establece: “Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal” (el resaltado y subrayado son propios) de esa cuenta, el texto constitucional de conformidad con el principio de especialidad de la norma, establece que en el establecimiento de relaciones laborales entre la municipalidad como patrono y sus empleados, ya sean estos funcionario o empleados (que no son lo mismo), se rigen por una ley especial, de esa cuenta, el legislador, creó el Decreto 1-87 del Congreso de la República, que da vida jurídica a la Ley de Servicio Municipal, la cual en su artículo 4 regula: “Para los efectos de esta ley, se considera trabajador municipal, la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de una municipalidad o sus dependencias” y, esta norma, en su artículo 5 preceptúa: “Los casos no previstos en esta ley deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, del Código Municipal, del Código de Trabajo, de la Ley de Servicio Civil, de las leyes comunes y de los principios generales del derecho”, por lo que debe tomarse en consideración aquí dos aspectos, el primero, que cuanto no se encuentre previsto un caso en esta ley (especial o específica) que no es el caso, puesto que sí establece claramente de forma expresa quién es trabajador municipal, debe atenderse en el orden allí indicado para resolver la cuestión no prevista, en lo que considero el segundo aspecto, la aplicación de principios fundamentales y, en este caso, ustedes debieron observar, en la indebida aplicación que hacen de normas laborales, lo que regula el principio fundamental de derecho laboral indubio pro operario, que indica “Principio general del derecho de naturaleza exegética derivado del carácter tuitivo del derecho laboral. Ordena interpretar la ley en beneficio del trabajador en los casos de duda o conflicto normativo” ; como consecuencia de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley de Servicio Municipal, las

personas enumeradas por ustedes, sí tienen la calidad de ser trabajadores municipal, toda vez que, prestaban se forma personal sus servicios a la municipalidad, teniendo una relación de dependencia de forma continuada, donde se les proveía de los recursos material que necesitaban para la prestación de sus servicios y que por esos servicios que prestaban, la municipalidad les pagaban una compensación económica, que aunque se denomine “honorarios” no deja de ser una contraprestación económica que de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, es sinónimo de sueldo o salario. La segunda y tercera premisa: parten de establecer que, el trabajador carecía de derecho a prestaciones e indemnización de carácter laboral que la ley otorga y, que se contrarían disposiciones legales vigentes que regulan el contrato bajo los renglones presupuestarios 029, 183, 184, 188 respectivamente; por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella” (el resaltado y subrayado son propios) por tanto, el funcionario público, está sujeto al cumplimiento de la normativa tanto nacional como internacional adoptada por el Estado de Guatemala, principalmente aquella que versa sobre Derechos Humanos, que por disposición de lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la república de Guatemala, forman parte del bloque de constitucionalidad y, que son de aplicación y observancia obligatoria, conforme al control de convencionalidad, tal como lo ha señalado la honorable Corte de Constitucionalidad “En ese contexto, siendo que Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido distintos pronunciamientos en relación a la teoría horizontal de protección de los derechos humanos o “Drittwirkung”, resulta imperante señalar que estos son de observancia obligatoria para Guatemala, toda vez que, según jurisprudencia de esta Corte, los fallos del Tribunal regional del sistema de protección de Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucionalidad” por lo tanto, en el sometimiento al cumplimiento de la normativa, en la actuación que se reprocha como hallazgo, no se hizo nada más que darle cumplimiento al derecho vigente, toda vez que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad , la doctrina legal asentada por la Corte de Constitucionalidad es de observancia obligatoria, no únicamente para quien ejerce una función jurisdiccional, sino también para todo empleado y/o funcionario público, puesto que, en ella se encuentra desarrollada la forma en que debe atenderse a la naturaleza de aquellos casos en que se ha sometido su conocimiento al control constitucional respectivo, y con ello evitar la emisión de resoluciones que en la administración pública son actos administrativos, de forma arbitraria, ocasionando con ello lesiones innecesarias, uso desmedido y arbitrario del sistema judicial y de control constitucional, simplemente por que el funcionario y/o empleado público no cumple con las disposiciones legales que han sido ampliamente conocidas, discutidas y resueltas. Corolario de ello es que, en este caso, tal como lo ha indicado la

honorable Corte de Constitucionalidad, utilizando el término “en reiteradas ocasiones” es decir que ha conocido muchísimos casos de esa naturaleza, en donde ha expresado que, la contratación de personas bajo los renglones presupuestario 029, 183, 184, 188, devienen en una simulación de un contrato individual de trabajo, donde se perfecciona una genuina relación laboral y que como consecuencia de ello, al darse por finalizado el mismo, surgen las obligaciones patronales de tener que pagar al trabajador contratado, la indemnización y demás prestaciones laborales a que tienen derecho, de hecho la misma municipalidad de Guastatoya, ha sido condenada en ese sentido, por lo tanto, lejos de generar un menoscabo al patrimonio municipal, con esta acción lo que se hizo fue evitar que se generara un condena en costas al evitar la promoción de un juicio laboral, cuya consecuencia de derecho al final es el reconocimiento de la relación laboral lo cual se hizo en cada resolución emitida, lo cual ustedes inobservaron y, el pago de los derechos laborales, por lo que aquí además se evitó el pago del rubro de daños y perjuicios que representaba para el erario municipal, el pago de hasta doce meses de salario por ese concepto; por tanto, señores auditores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. “ustedes deben de tomar en consideración que, la doctrina legal es de obligatorio cumplimiento, no solo por los órganos jurisdiccionales sino también por los empleados y funcionarios públicos y, en el caso concreto, la honorable Corte de Constitucional se ha pronunciado así: Esta Corte, en diversos pronunciamientos, ha señalado que los principios generales del Derecho del Trabajo son reglas inmutables e ideas esenciales que forman las bases sobre las cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico laboral, cuya finalidad es proteger la dignidad del trabajador, que proyectan su eficacia al inicio, durante el desarrollo y al momento de la extinción del vínculo laboral, y que también sirven como una especie de filtro para la aplicación de normas ajenas al Derecho del Trabajo. También ha manifestado este Tribunal, que entre los principios de más relevancia en materia laboral se encuentra el de primacía de la realidad, principio que otorga prioridad a los hechos sobre las formas o apariencias o lo que las partes hayan convenido incluso de buena o mala fe. Mediante este principio, el contrato de trabajo es un “contrato realidad”, que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió, por lo que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos, se debe dar preferencia a los hechos. Además, se ha considerado que la presunción contenida en el Artículo 19 del Código de Trabajo opera incluso cuando se utilicen figuras no laborales para caracterizar al vínculo jurídico, y se refuerza esta idea con lo normado en los Artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 12 del Código de Trabajo que declaran nulas ipso jure todas las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a los

trabajadores, que fueran expresadas en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento. (el resaltado y subrayado son propios). Concluyendo que, si se produjera alguna de las situaciones descritas, se causaría una simulación, al pretender eludir la verdadera naturaleza del contrato celebrado mediante el uso de figuras extra laborales, lo que le produce perjuicio al trabajador porque se le niegan los beneficios que las normas laborales establecen a su favor; y que la sanción por ese proceder es la nulidad de lo actuado. (el resaltado y subrayado son propios). Desde la perspectiva adoptada, este Tribunal estima pertinente referir las partes conducentes del acto reclamado, en el cual la Sala denunciada consideró: "(…) en el presente caso existió un contrato de trabajo, y en vista que existió continuidad en la prestación del servicio en el período de tiempo comprendido del veintidós de febrero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, se está ante un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de conformidad con la literal "a" del artículo 25 del Código de Trabajo. Si bien es cierto en los contratos objeto de análisis se indica que se celebran Contratos de Servicios Técnicos, ésta denominación no tiene relevancia de conformidad con lo regulado en el artículo 18 del Código de Trabajo, porque no lo hace perder su naturaleza de ser un contrato de trabajo y que se le apliquen las disposiciones del Código de Trabajo, asimismo porque de conformidad con el principio de realidad o primacía de la realidad reconocido en el inciso d), cuarto considerando, del Código de Trabajo (el resaltado y subrayado son propios) (…) determina que entre el actor Leonel Antonio Sandoval Medina y el Estado de Guatemala, entidad nominadora Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), existió un contrato de trabajo. Y el Estado de Guatemala y la entidad nominadora no acreditaron la justa causa del despido, ni que se le haya pagado al actor las prestaciones que reclama, por tal razón la sentencia dictada en primera instancia se encuentra de conformidad con la ley y las constancias procesales (…) En el presente caso el Estado de Guatemala y la entidad nominadora Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), no acreditaron la justa causa del despido por tal razón, es procedente la condena al pago de Daños y Perjuicios. Es importante indicar que la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad que invocó el Estado de Guatemala, este Tribunal lo considera un fallo aislado, en vista que no existe doctrina al respecto, por tal razón no obliga a este Tribunal a aplicarlo en el presente caso. Concluyendo el Tribunal de Alzada que la sentencia dictada en primera instancia se encuentra de conformidad con la ley y las constancias procesales (…)". Con base en lo transcrito, esta Corte estima que la Sala cuestionada, al analizar las condiciones en que se desarrolló la relación entre el ahora postulante y Leonel Antonio Sandoval Medina, constató que entre las partes existió una relación de carácter laboral por tiempo indefinido, derivado de la suscripción de contrato administrativo de servicios técnicos a plazo fijo bajo renglón presupuestario cero veintinueve (029), la cual fue simulada en detrimento de los derechos del trabajador. (el resaltado y subrayado son propios). Lo anterior cobra significación para esta

Corte, puesto que, derivado de un análisis intelectivo de las constancias procesales, se advierte que la Sala mencionada estableció que la suscripción de contrato no laboral, tratando de eludir la verdadera naturaleza laboral de la relación, para prestar servicios en la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, obligaba a que el vínculo se configurara como una relación de trabajo por tiempo indefinido y no de carácter administrativo temporal como lo adujo el postulante, en virtud que tal como lo consideró la autoridad objetada y el Juez de conocimiento, en aplicación de la normativa laboral atinente, la suscripción de acta administrativa y contrato administrativo de servicios técnicos a plazo fijo, denotaba la existencia de una relación laboral, en la cual su verdadera naturaleza fue encubierta por figuras extra laborales. De ahí que la entidad empleadora, al celebrar con el actor contrato administrativo a plazo fijo, durante el período del veintidós de febrero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, con la intención de disfrazar la verdadera naturaleza de la relación e interrumpir la continuidad en la prestación, vulneró la ley. La sanción por tal proceder es la nulidad de lo actuado, debiendo sustituirse los actos que contienen los vicios denunciados por las normas desplazadas, que para el caso concreto son las contenidas en el ordenamiento jurídico laboral vigente en el país. Dentro de ese contexto, al concluir la Sala reprochada que entre las partes existió una relación de trabajo por tiempo indefinido y, al haberse extinguido sin causa justificada, le condujo a determinar que resultaba procedente respaldar la condena contra el ahora amparista en lo concerniente a indemnización, prestaciones laborales y daños y perjuicios, por lo que el Tribunal de alzada, al confirmar el fallo apelado actuó ajustado a Derecho y, como consecuencia, no provocó los agravios denunciados por el solicitante. (El criterio relativo a respaldar la declaratoria de la existencia de una relación laboral por parte de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, cuando advierten que la entidad empleadora utiliza la figura legal de la contratación de servicios bajo renglones presupuestarios que acogen contrataciones de otra naturaleza, con la finalidad de encubrir una verdadera relación de trabajo, se encuentra contenido en las sentencias emitidas por este Tribunal el diecinueve de febrero, cinco de marzo y dieciséis de julio, todas de dos mil dieciocho, dictadas dentro de los expedientes 5457-2017, 5760-2017 y 792-2018, respectivamente). (el resaltado y subrayado son propios). Siendo que la Sala determinó que entre las partes se configuró una relación laboral por tiempo indefinido y que esta terminó al haber sido despedido directa e injustificadamente, se viabilizó la procedencia al pago de prestaciones laborales e indemnización, por lo que, al confirmar la sentencia de primera instancia, actuó de conformidad con la Ley. De esa cuenta se concluye que, respecto al reconocimiento de la relación laboral indefinida y a la injusticia del despido, lo actuado por la autoridad denunciada se encuentra ajustado a Derecho y como consecuencia, no provoca lesión a derechos de la Secretaría aludida. En cuanto al agravio denunciado por el postulante, relativo a que la relación terminó por advenimiento del plazo establecido en el contrato, no por despido, por lo que no corresponde la condena

en daños y perjuicios; esta Corte estima necesario indicar que el pago de daños y perjuicios es consecuencia de haber declarado con lugar la demanda ordinaria laboral por despido injustificado, esto en concordancia con los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, de esa cuenta, se aplica el contenido del inciso b), del artículo 78, del Código de Trabajo, porque como quedó establecido, el trabajador que sea despedido directamente, goza asimismo del derecho de demandar de su patrono, antes de que transcurra el plazo de prescripción el pago de indemnización y otras prestaciones laborales -si procedieran éstas últimas-. Es importante destacar que los daños y perjuicios en materia laboral son producto sancionador para el empleador por el tiempo que éste tarde en cancelar la indemnización a que está obligado de conformidad con la ley, cuando el trabajador se ve obligado a acudir a la vía ordinaria para requerir el pago de esta, por lo que deviene de la tardanza en que incurre el empleador en efectuar el pago referido, de lo cual se puede establecer que no son producto de una prestación laboral para el trabajador, motivo por el cual lo decidido por la autoridad reclamada se encuentra de conformidad con la ley y las constancias procesales. De manera que, resulta evidente que la Sala cuestionada, al reconocer el derecho de la empleada al pago de indemnización por despido directo e injustificado, se encontraba obligada a condenar al ente patronal al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el retraso en el pago de aquella, puesto que estos son consecuencia jurídica prevista en la ley de la materia, que está vinculada directamente a la declaratoria de aquel derecho -indemnización-, atendiendo al retardo por parte del patrono para hacer efectivo ese rubro, sin hacer distinción a qué tipo de despido se deba si es directo o indirecto, o a la duración de los servicios, simplemente es consecuencia de la condenatoria al patrono al pago de indemnización. [Similar criterio ha sido sostenido por este Tribunal en las sentencias de cuatro de mayo y dieciocho de septiembre, ambas de dos mil diecisiete y veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en los expedientes, 306-2017, 2450-2017 y 4657-2017, respectivamente]. Con lo anterior, se descarta que se esté otorgando tutela laboral a una contratista del Estado, porque la calidad de contratista no resultó ser real, debido a que la verdadera naturaleza de la relación sostenida entre el amparista y la denunciante era de carácter laboral, en atención de lo preceptuado en los artículos 18 y 26 del Código de Trabajo, y con base en el principio de primacía de la realidad, porque no es la voluntad de las partes la que prevalece, sino la existencia de los elementos que la ley regula como criterios objetivos para su definición -de contrato de trabajo-. El criterio relativo a respaldar la declaratoria de la existencia de una relación laboral por parte de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, cuando advierten que la entidad empleadora utiliza la figura legal de la contratación de servicios bajo renglones presupuestarios que acogen contrataciones de otra naturaleza, con la finalidad de encubrir una verdadera relación de trabajo, se encuentra contenido en las sentencias emitidas por este Tribunal el cinco de mayo de dos mil veintidós, veintiséis de octubre y dos de noviembre, ambas de dos mil

veintitrés, dentro de los expedientes 1726-2021, 1637-2023 y 4248-2023, respectivamente. … En cuanto a la inconformidad alegada por el postulante, consistente en que debe tomarse en cuenta el contenido de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanza Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, en la que se regulan varios temas relacionados con las contrataciones a plazo fijo; esta Corte estima que tal reproche no puede prosperar, dado que no tiene asidero legal, porque al haberse reconocido que el vínculo jurídico sostenido con el actor era "laboral" indefinido encubierto mediante una modalidad contractual a plazo, esa situación conllevó que aquella circular no resultara aplicable en las condiciones descritas; por esa razón, la supuesta inobservancia de su contenido, no trasciende en el ámbito constitucional en afectación de los derechos del accionante, puesto que ha quedado desvanecida la obligación de su cumplimiento -de esa circular-. (En similar sentido se pronunció esta Corte en sentencias de tres de junio de dos mil diecinueve, veinticinco de mayo y dieciocho de noviembre ambas de dos mil veinte, dictadas en los expedientes 568-2019, 4313-2019 y 1228-2020). En cuanto a la contratación del renglón presupuestario 183, la Corte de Constitucionalidad ha indicado, en sentencia de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente 1266-2019, se ha expresado en cuanto a que existe doctrina legal en este tipo de casos, habiendo expresado: "En ese orden de ideas, esta Corte arriba a la conclusión que debe respaldarse lo resuelto por la Sala reclamada, puesto que en forma fundada y en correcto juzgamiento de las circunstancias del caso determinó que la relación entre las partes fue de naturaleza laboral, porque la entidad empleadora celebró varios contratos con el trabajador durante el período comprendido del dieciséis de julio de dos mil catorce al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, lo que hizo que se constituyera en permanente e indefinida, bajo la dependencia continuada del patrono, la contraprestación económica periódica a cambio de los servicios prestados, elementos estos propios de un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Este actuar evidenció que lo que pretendió la autoridad nominadora fue simular la relación laboral indefinida del actor mediante otra modalidad contractual -servicios profesionales administrativos temporales-, por lo que la Sala objetada al haber establecido la finalización de la relación laboral de aquel, así como el despido injustificado y que derivado de ello era viable el pago de indemnización, prestaciones laborales solicitadas y dejadas de percibir durante el periodo laborado (aguinaldo, vacaciones, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público), daños y perjuicios y costas judiciales; actuó apegada a Derecho, por lo que ningún agravio ocasionó al postulante. Se colige entonces, que el criterio valorativo de la Sala mencionada es resultado de una actividad intelectiva que efectuó en el uso de la facultad de juzgar que le confiere la ley, sin que tal proceder provoque afectación a los derechos del postulante. Dentro de ese contexto, es pertinente señalar que la existencia o no de la relación laboral indefinida en el presente asunto, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, constituía un aspecto jurídico fundamental que debía

forzosamente determinar la Sala aludida, puesto que solo así estaría en condiciones de comprobar si a la demandante le asistía o no el derecho pretendido. (Similar criterio se ha sostenido en las sentencias emitidas por este Tribunal el veinticinco de febrero, seis y dieciocho de marzo, todas de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes 3876-2018 y 4568-2018 acumulados, 77-2019 y 10-2019, respectivamente.) (los resaltados y subrayados son propios). …En cuanto al agravio relativo a que no procedía el pago acumulado de aguinaldo conforme lo regulado en la Ley Reguladora del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado y Público, esta Corte considera que en el caso concreto, al haberse reconocido la relación laboral que el actor sostuvo con la autoridad nominadora, trae como consecuencia lógica de tal declaración, el hecho que se obligue al patrono que simuló la relación laboral al pago de las prestaciones que el trabajador hubiere dejado de percibir, de forma retroactiva, por lo que el agravio relacionado no puede prosperar en esta instancia constitucional. [En similar sentido se pronunció esta Corte en sentencias de doce de febrero y veintinueve de octubre de dos mil dieciocho emitida dentro de los expedientes 4873-2017 y 2634-2018]. …Con respecto al agravio denunciado, relativo a que el accionante considera vulnerados sus derechos al condenársele al pago de vacaciones más allá de los dos años que establece el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, es atinente manifestar que, del estudio de las actuaciones se determina que la condena al pago de las vacaciones, en el presente caso, se ha dado por el período comprendido del dieciséis de julio de dos mil catorce al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir un año nueve meses, sin embargo, este Tribunal considera necesario acotar que ha sostenido jurisprudencialmente el criterio que, a pesar que el Artículo 52 ibídem reconoce que el pago por el rubro de vacaciones no puede exceder del máximo establecido en esa ley, y que si bien el citado artículo establece que en concepto de vacaciones únicamente se reconocerá hasta un máximo de dos años, resulta imperativo traer a cuenta que esta disposición reglamentaria no puede modificar lo establecido en la Ley de la materia, la que en su artículo 61, numeral 2), regula el período vacacional que corresponde gozar a los trabajadores del Estado, sin hacer referencia al plazo máximo que pueden reclamar, como compensación en efectivo, en caso no hayan gozado del beneficio mencionado, por lo que conforme al principio in dubio pro operario, en la regla de la norma más favorable para el trabajador, y con fundamento en lo que para el efecto preceptúa el artículo 5 de la Ley referida, en cuanto a las fuentes supletorias para los casos no previstos en ella, debe aplicarse el artículo 136 del Código de Trabajo, debido a que este cuerpo normativo es una ley ordinaria de carácter general en materia laboral, procediendo su aplicación en los casos que se trasladan a la justicia constitucional, porque se trata de la existencia de una disposición que es más favorable al trabajador y que jerárquicamente (conforme el principio de jerarquía normativa), es superior al Reglamento ibídem, lo que tiene como consecuencia que la disposición que debe aplicarse es la que beneficie al empleado, siendo en el caso bajo estudio el

artículo 136 aludido. [En similar sentido se pronunció este Tribunal en sentencias de treinta de octubre de dos mil quince, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete y veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dentro de los expedientes 3193-2015, 6189-2016 y 2634-2018, respectivamente].” Señores auditores, considero importante recalcar que están inobservando el contenido del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. (el resaltado y subrayado son propios). Como pueden advertir, no se requiere declaratoria alguna de la nulidad de los contratos administrativos celebrados, pues por mandato constitucional son nulos de pleno derecho, y nosotros como máxima autoridad del órgano administrativo, teníamos pleno conocimiento de que las personas descritas por ustedes, desde su primer contrato celebrado, año tras año, fueron contratados sin que existiera interrupción en la relación laboral, que ellos desempeñaron sus funciones bajo la dependencia de nosotros como autoridades, quienes les girábamos las órdenes e instrucciones para la buena marcha de la municipalidad, que mes a mes les cancelábamos una retribución económica, de ahí que en pleno cumplimiento de la ley, reconocimos en cada acuerdo emitido, la existencia de la relación laboral, y al finalizar la misma, la consecuencia de derecho es pagar la indemnización y demás prestaciones laborales, haciendo acopio del control de convencionalidad y constitucional que es también obligación de los funcionarios y empleados públicos. Respetables señores auditores, el hallazgo por ustedes formulado se hace con inobservancia de la normativa citada, y lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como lo son, la Declaración Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, el Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumentos debidamente ratificados por el Estado de Guatemala, y que, de acuerdo al control de convencionalidad, forman parte del bloque de constitucionalidad, por lo que, en atención a ello, la municipalidad de Guastatoya, en cumplimiento a la obligación del control de constitucionalidad y de convencionalidad que debe asumirse en las decisiones administrativas, en

cumplimiento de la doctrina legal asentada en esa materia, hizo pleno reconocimiento de la existencia de la relación laboral con las personas descritas en su informe de auditoría y consecuentemente al darse por finalizada la relación laboral, se hizo efectivo el pago de la indemnización y demás prestaciones laborales. Por lo que Solicito el desvanecimiento del hallazgo realizado hacia mi persona tomando en consideración las expresiones de hecho y de derecho correspondientes."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero y Concejal Cuarto; en virtud que, al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado a que en las pruebas de descargo presentadas, no existe una orden judicial para que se hiciera efectivo el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones, a los señores, Mario Roberto Morales Aldana, Carlos Leonel Orellana Franco, Carla Beatriz Sosa Bonilla, Byron Vinicio Vargas Coronado, Oscar Obdulio Archila Marroquín, José María Oliva Betancurt, Yesenia Lisbeth Pérez Rosa, Marvin Leonel Orellana Marroquín, Luis Fernando Dardón Dardón, quienes laboraron bajo el renglón presupuestario 029 otras remuneraciones de personal temporal; Fredy Gilberto Estrada Saavedra, quien laboró bajo el renglón presupuestario 183 Servicios jurídicos; Gladis Imelda Milián Sierra, quien laboró bajo el renglón presupuestario 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría y Carlos Ramiro Ortega Lima, quien laboró bajo el renglón presupuestario 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras; los casos presentados son de otras personas que laboraron bajo el renglón 029 y 183, sin embargo, no se pueden tomar como elementos de prueba los hechos presentados en comentarios y documentos de soporte, puesto que los casos que se aducen y que se presentan como evidencia son de años anteriores y de otra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente a los tribunales de justicia les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que solo dichos tribunales tienen la potestad de reconocer la existencia de una relación laboral, si un contrato fue simulado o no y declarar si existe el derecho a percibir el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones en los casos de los renglones 029, 183, 184 y 188, los cuales tienen lineamientos específicos para la prestación de los servicios ya sean técnicos o profesionales, ya que las entidades rectoras de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil, han emitido normativa para el otorgamiento de dichas relaciones contractuales y los contratistas al firmar el contrato han aceptado este tipo de relación contractual. Asimismo, en la condición de este hallazgo lo que se está refutando, es que la municipalidad autorizó mediante puntos de actas aprobadas por el Concejo

Municipal, los pagos de prestaciones laborales e indemnizaciones a empleados municipales, sin tener la calidad de funcionarios o empleados públicos.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONCEJAL SEGUNDO	LESTER LEOPOLDO RODRÍGUEZ CALDERÓN	342,077.93
CONCEJAL TERCERO	WILSON ARCHILA CERVANTES	342,077.93
CONCEJAL CUARTO	JEREMIAS HERRERA VELIZ	342,077.93
ALCALDE MUNICIPAL	JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO	342,077.94
SINDICO PRIMERO	ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA	342,077.94
SINDICO SEGUNDO	MAIRA ELIZABETH BELTETON CORONADO DE CASTILLO	342,077.94
CONCEJAL PRIMERO	NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA	342,077.94
Total		**Q. 2,394,545.55**

Hallazgo No. 2

Falta de información en el registro de operaciones en SICOIN-GL

Condición

Al evaluar el Balance General, cuenta contable 1112 Bancos, específicamente de la cuenta pagadora No. 3-005-09207-3 a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Municipalidad de Guastatoya, se determinó que no se registraron todas las operaciones correspondientes, ya que según conciliaciones bancarias existen notas de débito, notas de crédito y depósitos no registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, las que se detallan a continuación:

Notas de Debido No Registradas			
Documento	**Concepto**	**Fecha**	**Valor en Q.**
304554256	Cuota del mes de septiembre 2024	30/09/2024	3,000.00
305609156	Cuota ANAM del mes octubre 2024	31/10/2024	3,000.00
72016	Diferencia de cheque por banco junio 2024	30/06/2024	100.00
72438	Diferencia cheque por banco 72438 julio 2024	31/07/2024	0.02
73393	Diferencia de cheque 73393	31/08/2024	0.09
	Total		6,100.11
Notas de Débito No Registradas			
Documento	**Concepto**	**Fecha**	**Valor en Q.**
2074907848	Intereses del mes de septiembre 2024	30/09/2024	58,756.49
30714731	Devolución r.035 octubre 2024	31/10/2024	3,450.00
30714771	Devolución planilla r.035 octubre 2024	31/10/2024	3,227.42

69782	Diferencia de cheque por banco (69782)	30/04/2024	0.48
71163	Diferencia de cheque por banco	30/06/2024	0.01
71166	Diferencia de cheque por banco	30/06/2024	0.01
71170	Diferencia de cheque por banco	30/06/2024	0.01
71331	Diferencia de cheque 71331 junio 2024	30/06/2024	100.00
71335	Diferencia de cheque 71335 junio 2024	30/06/2024	200.00
72128	Diferencia de cheque por banco mayo 2024	30/06/2024	0.02
72438	Deferencia cheque por banco 72438 julio 2024	31/07/2024	0.19
814239131	Intereses del mes de octubre 2024	31/10/2024	79,382.04
	Total		145,116.67
	Depósitos No Registrados		
Documento	**Concepto**	**Fecha**	**Valor en Q.**
29629981	Deposito pendiente de ingresar al sistema	31/10/2024	87.00
29669941	Depósito pendiente de ingresar al sistema	31/08/2024	1.80
	Total		88.80
	Total General		**151,305.58**

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Segunda Edición, II. Estructura Organizacional de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), 2 Funciones Básicas del Área de Contabilidad, establece: "... Las principales funciones a desarrollar son las siguientes:... f. Realizar la conciliación oportuna de todas las cuentas bancarias que se utilizan en los Gobiernos Locales... i. Verificar periódicamente la información contable registrada en el SIAF vigente, que permita conocer en tiempo real la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros..." IV. Marco Operativo y de Gestión 6. Conciliación Bancaria, establece: "... Los Gobiernos Locales deben llevar un Libro Auxiliar de Bancos en el que se registren cronológicamente los movimientos realizados en cada cuenta bancaria como: cheques emitidos, depósitos, notas de débito, notas crédito y cheques anulados, entre otros... Responsables, Encargados de Contabilidad, Director Financiero. Normas de Control Interno, a. Todo movimiento bancario debe quedar registrado en el Libro Auxiliar de Bancos en orden cronológico, de forma oportuna, para una presentación razonable de saldos. b. Todo registro realizado en el Libro Auxiliar de Bancos debe contar con documentación de respaldo. c. La conciliación bancaria debe realizarse mensualmente en el Libro Auxiliar de Bancos y en el SIAF vigente, sin embargo para una mayor precisión de saldos se puede realizar en periodos menores. d. Las diferencias encontradas a través de la conciliación bancaria deben de estar documentados, para su posterior regularización."

Causa

La Encargada de Tesorería y Libro Bancos no realizó oportunamente, los registros de las Notas de Debido, Notas de Crédito y Depósitos en el módulo del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no verificó el registro y regularización de las operaciones bancarias, en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-.

Efecto

Falta de razonabilidad en el saldo de la cuenta contable 1112 Bancos, al no contener saldos reales, por la falta de registro de operaciones.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto verifique que se realicen los registros de las operaciones bancarias de forma oportuna, en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, y éste a su vez a la Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, a efecto realice los registros de las transacciones de manera oportuna, en el módulo del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-.

Comentario de los responsables

Mediante oficio No. 25-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, al señor César José Leopoldo Portillo Lima, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: “La Encargada de Tesorería y Libro Bancos no realizó oportunamente, los registros de las Notas de Debido, Notas de Crédito y Depósitos en el módulo del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, se ratifica que no se verificó el registro y regularización de las operaciones bancarias, en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL. Por lo que se solicita se sancione con el mínimo aplicable.”

Mediante oficio No. 26-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Delmi Alicia Orellana Suchite de Orellana, Encargada de Tesoreria y Libro de Bancos, quien manifiesta: “De conformidad con el Nombramiento No. DAS-08-0268-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, los Señores Auditores Gubernamentales han tenido como objeto practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de

2024. En ese orden, según manifiestan los señores Auditores Gubernamentales, el Acuerdo Ministerial Número 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Segunda Edición, Numeral II. Estructura Organizacional de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), 2. Funciones Básicas del Área de Contabilidad… IV. Marco Operativo y de Gestión… 6. Conciliación Bancaria, establece que en los Gobiernos Locales se debe llevar un Libro Auxiliar de Bancos en el que se registren cronológicamente los movimientos realizados en cada cuenta bancaria como: cheques emitidos, depósitos, notas de débito, notas de crédito y cheques anulados entre otros… siendo los responsables de realizar tales acciones según lo establece el criterio invocado por la Comisión, el Encargado de Contabilidad y Director Financiero. Derivado de lo anterior, resulta fundamental manifestar que, para que se realice una mejora en los procesos administrativos de la DAFIM, respetuosamente manifiesto que en el presente caso corresponde realizar una recomendación para que se defina de forma independiente las funciones del Departamento de Tesorería de las funciones del Departamento de Contabilidad y del personal asignado a este, específicamente trasladando la actividad de garantizar el registro en libros de las acciones indicadas al Departamento de Contabilidad, en virtud que existe un sola persona responsable de Tesorería y del Libro de Bancos como es mi caso y por lo tanto se establece una posible deficiencia sobre una deficiencia de control interno como lo es la falta de segregación de funciones como lo manifiestan claramente en el criterio invocado por la Comisión. En ese contexto, también es importante indicar que la posible deficiencia detectada de la cual se me señala como responsable, corresponde a una deficiencia de control interno y no de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, en virtud de todos los argumentos anteriormente expuestos y que se fundamentan precisamente en el criterio invocado por la Comisión, que hace referencia claramente como responsables al Encargado de Contabilidad y Director Financiero y dar efectivo cumplimiento así, a lo establecido en el MAFIM. Asimismo, se manifiesta lo siguiente: En mi calidad de Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, que no es congruente con el criterio del posible hallazgo, se realizaron los correspondientes registros contables según se presenta en el reporte R00815556.rpt generado con fecha 24 de abril de 2025 del SICOIN-GL, el cual se ... como ... número 1.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, en virtud que el responsable admite explícitamente la omisión de dichos procedimientos al indicar que se le sancione con el mínimo aplicable.

Se confirma el hallazgo para Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, no obstante, que en sus comentarios manifiesta que, según el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, el responsable de realizar

los registros de las operaciones bancarias es el Encargado de Contabilidad y el Director Financiero. Además, señala que la falta de segregación de funciones, derivada de ser la misma persona responsable de Tesorería y del Libro de Bancos, puede haber influido en la deficiencia señalada. Solicita que se realice una recomendación para definir de forma independiente las funciones del Departamento de Tesorería y el Departamento de Contabilidad, con el fin de evitar el riesgo de deficiencias en el control interno; sin embargo, al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que dichas pruebas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada. Debido a que, como Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, corresponde de manera exclusiva a la responsable el registro y la regularización de las operaciones bancarias en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-. No se ha demostrado que dichos registros hayan sido realizados de forma adecuada o de manera oportuna, también señala que el presente hallazgo es una deficiencia de control interno, no obstante, se aclara que el criterio es un Acuerdo Ministerial, en el que también se incluyen aspectos de control interno; sin embargo, no se trata de una norma como tal, sino de la normativa aplicable en toda la ejecución de la diversos registros y actividades en la Municipalidad, no únicamente a señalar aspectos de control interno.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE TESORERIA Y LIBRO DE BANCOS	DELMI ALICIA ORELLANA SUCHITE DE ORELLANA	1,562.10
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	CÉSAR JOSÉ LEOPOLDO PORTILLO LIMA	4,500.00
Total		**Q. 6,062.10**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Condición

Al evaluar el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, del ejercicio fiscal 2023, emitido por la Contraloría General de Cuentas, se estableció que no se cumplió con la recomendación siguiente:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables;

Hallazgo No. 3 Cheques prescritos en circulación. Recomendación: “El Alcalde Municipal, deben girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto supervise que no existan cheques en circulación prescritos y éste a su vez a la Encargada de Tesorería y de Bancos, para que regularice los cheques prescritos en circulación a fin de no afectar el saldo disponible de la Cuenta Única del Tesoro de la Municipalidad.”

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría., establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.”

Causa

La Encargada de Tesorería y Libro Bancos no efectuó los procedimientos necesarios para regularizar los cheques en circulación prescritos, a fin de reflejar adecuadamente el saldo disponible de la Cuenta Única del Tesoro de la Municipalidad.

Efecto

Persistencia de las deficiencias indicadas de la auditoría anterior, al no aplicar el correcto seguimiento de las recomendaciones.

Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe girar instrucciones a la Encargada de Tesorería y Libro Bancos, a fin de que efectúe los procedimientos necesarios, para que regularice los cheques en circulación prescritos, a fin de reflejar adecuadamente el saldo disponible de la Cuenta Única del Tesoro de la Municipalidad.

Comentario de los responsables

Mediante oficio No. 26-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Delmi Alicia Orellana Suchite De Orellana, Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, quien manifiesta: “De conformidad con el Nombramiento No. DAS-08-0268-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, los Señores Auditores Gubernamentales han tenido como objeto practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Derivado de lo anterior, se presenta el Oficio sin número de fecha 23 de abril de 2025, dirigido al Honorable Concejo Municipal para solicitar la autorización que permita anular 51 cheques que se encuentran en circulación, en consecuencia, una vez se emita el documento de respaldo correspondiente, se realizarán los registros en el sistema. No obstante, resulta fundamental manifestar que de conformidad con la ISSAI.GT 4000, en una auditoría de cumplimiento, la materialidad se utilizará entre otros aspectos para “valorar la repercusión de los actos de incumplimiento detectados…” y para determinar “…la presentación de los resultados del trabajo de auditoría”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Tesorería y Libro de Bancos, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que las gestiones mencionadas, tales como la solicitud de autorización y la posterior emisión del documento de respaldo, se realizaron después de la fecha de notificación del hallazgo, lo cual denota que dentro del período 2024 no existió gestión, así mismo, el proceso no ha sido concluido. Cabe mencionar que en la auditoría se aplicó la ISSAI.GT 4000, así como todas las demás que aplican por el tipo de auditoría que se ejecutó, considerando los lineamientos en ellas señalados, por lo que, se tiene seguridad razonable que el resultado de practicar la auditoría se encuentra basado en la normativa aplicable para el efecto.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE TESORERIA Y LIBRO DE BANCOS	DELMI ALICIA ORELLANA SUCHITE DE ORELLANA	1,562.10
Total		**Q. 1,562.10**

Hallazgo No. 4

Falta de documentos de respaldo y placas de circulación

Condición

Al evaluar Aspectos de Cumplimiento, a través de verificación física, se estableció que existe un vehículo que no cuentan con placas, tarjeta de circulación y título de propiedad, a nombre de la Municipalidad; sin embargo, se registran como parte del inventario de la entidad, el cual se detallan a continuación:

No.	Tipo	Modelo	Línea o Estilo	Chasis	Motor	Valor en Libros en Q.
1	Pick Up	2001	L200-4WD	JMYJNK3401P000629	4D56KC5638	126,395.45

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 92 Empleados municipales, establece: "...Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo. Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: …d) Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes; …"

El Decreto Número 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito. Artículo 19. Tarjeta y placas de circulación, establece: "Todo vehículo que transite por la vía pública se identificará con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, pero el Ministerio de Gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional, para tal efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas acatará tales disposiciones."

El Decreto número 70-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Artículo 24. Establece: "El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos… El "Certificado de Propiedad de Vehículos" deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que

expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable… Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el "Certificado de Propiedad de Vehículos", deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario…"

El Acuerdo Ministerial número 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, Segunda Versión. IV Marco Operativo y de Gestión, 11. Inventarios, Normas de Control Interno, establece: "… C. Verificar que existan los documentos de respaldo de los bienes que se ingresan en el inventario…"

Causa

Incumplimiento por parte del Director de Administración Financiera Integrada Municipal, ya que no ha realizado las gestiones correspondientes para la obtención de certificado de propiedad, placas y tarjetas de circulación del vehículo municipal e incumplimiento por parte del Encargado de Inventario, al no velar que existan los documentos de respaldo de los bienes registrados en el Libro de Inventarios.

Efecto

Riesgo de pérdida y/o extravío del vehículo al ser consignado por las autoridades correspondientes, y no contar con la documentación que acredite la pertenencia a la Municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto de realizar los trámites legales correspondientes para obtener los documentos que acrediten la propiedad del vehículo municipal y la placa de circulación respectiva.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe girar instrucciones al Encargado de Inventario, para que previo a realizar el registro en el libro de inventario y en la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, se cerciore de contar con la documentación de respaldo correspondiente.

Comentario de los responsables

Mediante oficio No. 25-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025, se

trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, al señor César José Leopoldo Portillo Lima, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: “En virtud se informa que el hallazgo no corresponde a mi persona como Director Financiero por razones que el proceso se pidió por escrito al Encargado de Inventario el Ingeniero SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ lo cual existen documentos que respaldan lo antes dicho, ...documentos. Con fecha 11 de junio del 2024 nota dirigida al Concejo Municipal donde solicita de manera escrita la autorización el ingreso del vehículo antes mencionado. Resolución de Legalización de Traslado de Vehículos, Dirección de Bienes del Estado Departamento de Adjudicaciones y Legalización de Bienes Inmuebles. Acta número 052-2022 Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia Dirección Financiera Departamento de Inventarios. Folio 66 y 67 y Tarjeta de Circulación SAT-4201 No, 201900934925. Punto de Acta Numero 45-2024 de fecha 17/06/2024 punto DECIMO. Donde el Concejo Municipal autoriza al Encargado de Inventario de la Municipalidad de Guastatoya a efecto realice todas las GESTIONES LEGALES. Trasládese al presente punto resolutivo al Encargado de Inventario para su cumplimiento. Nota de fecha 25 de junio del 2024 dirigida al Ingeniero SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ Encargado de Inventario. Donde se argumenta y se remite el acta número 45-2024 de fecha 17/06/2024 punto DECIMO, para su trámite respectivo. Fotocopia del folio 375 donde se encuentra el ingreso del Vehículo con fecha 28 de junio del 2024. Nota de fecha 17 de Julio 2024 en donde es dirigida al señor CESAR JOSE LEOPOLDO PORTILLO LIMA Director Financiero Municipal, en donde se suscribe que el vehículo ya se encuentra ingresado en el inventario municipal, y se empezara con el proceso del trámite del TITULO DE PROPIEDAD, PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION por el Encargado de Inventario, de la misma manera se le notifica al Encargado de Contabilidad de la municipalidad de Guastatoya que iniciara el proceso de traspaso ya que es el unico que cuenta con las credenciales para ingresar a la plataforma de SAT EN LINEA. posteriormente finaliza la relación laboral con fecha 04/10/2024 el Ingeniero SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ Encargado de Inventario Municipalidad de Guastatoya. Acta número 69-2024 de fecha 07/10/2024 punto NOVENO. Cronologia del proceso. Se puede observar que el vehículo fue trasladado por segeplan a la Municipalidad de Guastatoya, que queda sustentado según acta número 052-2022 se hace el traslado definitivo del vehículo en mención donde se dice queda en responsabilidad hacer las gestiones correspondientes para el registro para que pase a ser a nombre de la Municipalidad de Guastatoya. Lo cual no se había realizado por las autoridad municipales de ese periodo hasta el 24 de Junio del 2024 en el acta 45-2024 punto Decimo se realiza que se empieza a realizar las gestiones pertinentes para que dicho vehículo pase a nombre de la Municipalidad de Guastatoya, dándole así la orden el Concejo Municipal actual al Ingeniero SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ que inicie con el proceso respectivo como Encargado de Inventario, se realiza oficio con fecha 25 de Junio

del 2024 en donde se solicita al Ingeniero SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ que de ingreso al Inventario del vehículo con su respectivo proceso administrativo dando cumplimiento a cabalidad de todo el proceso, argumentando las responsabilidades que dictamina el decreto 89-2002 ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos ARTICULO 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. ARTICULO 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito. ARTICULO 11. Grados de responsabilidad. La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal. ARTICULO 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan. el decreto NÚMERO 12-2002 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA CODIGO MUNIICPAL ARTICULO 92. Empleados municipales. Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales están determinadas en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley. Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo. Y con fecha 17 de Julio del 2024, se informa al Encargado de Contabilidad que ya se encuentra ingresado en el inventario municipal el vehículo con las siguientes características y que se dé inicio inicio al proceso de traspaso ya que es el único que cuenta con las credenciales de acceso para dar ingreso en la plataforma de SAT en línea. Por tal razón solicito que dicho hallazgo sea desvanecido en su

totalidad para mi persona, por no tener responsabilidad en el proceso mucho menos las credenciales para poder acceder a la plataforma SAT en línea y si cumpliendo con la documentación para que hagan los proceso que se mencionan las personas que intervienen en el mismo conforme a su cargo articulo 92 empleados municipales código municipal."

Mediante oficio No. 28-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025 se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, al señor Luis Miguel Estrada Balcarcel, quien fungió como Encargado de Inventario, durante el período del 08 de octubre al 31 de diciembre de 2024, quien manifiesta: "En el momento de la donación de dicho vehiculó, se le hizo entrega al Encargado de Inventario Sduardo Steeven Hernández Méndez, el Acta 45-2024 punto Decimo de fecha 17 de junio de 2024 en el cual le autoriza realizar todas las gestiones legales correspondientes para darle ingreso al Inventario de la Municipalidad de Guastatoya, por lo cual el motivo de la presente es buscar el desvanecimiento del hallazgo No. 4 hacia mi persona Luis Miguel Estrada Balcarcel, ya que en esa fecha yo no estaba nombrado Como Encargado de Inventario, Basado a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala"

Mediante oficio No. 27-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025 se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Sduardo Steeven Hernández Méndez, quien fungió como Encargado de Inventario, durante el período del 01 de enero al 07 de octubre de 2024, sin embargo, no presentó comentarios y pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas el Equipo de Auditoría, concluye que no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, no obstante que en sus comentarios manifiesta que el hallazgo no le corresponde en virtud de que las gestiones relacionadas con el ingreso al inventario y la regularización del vehículo fueron delegadas al Encargado de Inventario, respaldando su postura con diversos documentos como actas del Concejo Municipal, resoluciones administrativas, notas de trámite y cronología del proceso realizado por el personal designado. Asimismo, cita artículos del Decreto 89-2002 (Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos) y del Código Municipal, con el objetivo de delimitar las responsabilidades individuales dentro de la estructura municipal, no obstante se evidencia que el proceso fue solicitado y documentado parcialmente, la función de supervisión, control y verificación del cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales dentro de la Dirección Financiera

corresponde directamente al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, de acuerdo con sus atribuciones inherentes al cargo. En este caso, el Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe verificar el cumplimiento de los procesos de registro, legalización y regularización del bien en cuestión, en coordinación con las áreas técnicas correspondientes, incluyendo el Inventario y Contabilidad, más aún cuando el vehículo había sido transferido de forma definitiva a la Municipalidad, lo cual denota omisión en la supervisión y gestión de los procedimientos administrativos que garantizan el control del patrimonio institucional. La deficiencia determinada radica en la falta documentos de respaldo y placas de circulación y no únicamente en el registro en el Inventario Municipal que es el argumento principal expuesto por el responsable.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Inventario, en virtud al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que se determinó la falta de seguimiento y respaldo documental del vehículo municipal, específicamente por la ausencia de documentos de respaldo y placas de circulación, además la auditoría no cuestiona exclusivamente la fecha de la donación ni la designación del responsable al momento del acta, sino el hecho de que, durante su período el cual fue del 08 de octubre al 31 de diciembre como Encargado de Inventario, no se evidenció acción alguna para verificar, gestionar o completar los documentos de respaldo ni las placas del vehículo donado.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Inventario, durante el período del 01 de enero al 07 de octubre de 2024, quien fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 27-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025; sin embargo, no presentó comentarios y pruebas de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIO	SDUARDO STEEVEN HERNANDEZ MENDEZ	829.15
ENCARGADO DE INVENTARIO	LUIS MIGUEL ESTRADA BALCARCEL	1,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	CÉSAR JOSÉ LEOPOLDO PORTILLO LIMA	4,500.00
Total		**Q. 6,329.15**

Hallazgo No. 5

Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública

Condición

Al evaluar Aspectos de Cumplimiento, se determinó que no se publicaron en la página web de la Municipalidad: muniguastatoya.gob.gt/informacion-publica/, en la información pública de oficio Información Pública, los manuales y reglamentos aprobados por Concejo Municipal, siendo los siguientes:

No.	Descripción	Acta de Aprobación	Fecha de Aprobación
1	Reglamento Interno de Trabajo del Parque Acuático Guastatoya	06-2013	11/02/2013
2	Reglamento Interno de la Policía Municipal de Transito de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	10-2016	7/03/2016
3	Reglamento para La Oficina Municipal de la Mujer del municipio de Guastatoya, Departamento El Progreso.	10-2016	7/03/2016
4	Manual de Procedimientos y Organización de la Policía Municipal de Tránsito.	43-2016	2/12/2016
5	Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	33-2017	8/11/2017
6	Manual de Procedimientos del Centro de Monitoreo de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	62-2019	9/08/2019
7	Reglamento Interno del Juzgado de Asuntos de Transito del municipio de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	89-2019	11/11/2019
8	Manual de Organización, puestos y funciones de la Dirección de Servicios Públicos de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	07-2020	24/01/2020
9	Reglamento para el control de combustible y uso de vehículos oficiales de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	73-2020	9/10/2020
10	Reglamento Interno para la Gerencia Municipal de la municipalidad de Guastatoya.	16-2021	12/03/2021
11	Reglamento del fondo rotativo de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	83-2023	16/10/2023

Criterio

Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República De Guatemala, Ley de

Acceso a La Información Pública. Artículo 1. Objeto de la Ley. Establece: “La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;… 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;” Artículo 6. Sujetos obligados. Establece: “Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo: 1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;… 18. Municipalidades;…” Artículo 10. Información pública de oficio. Establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:… 6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos; …”

Causa

La Encargada Unidad de Información Pública, no publicó los manuales y reglamentos de funciones y procedimientos tanto administrativos como operativos.

Efecto

Falta de transparencia al no garantizar que la información pública de oficio, sea publicada y de acceso libre en el portal web de la Municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Encargada Unidad de Información Pública a fin de publicar los manuales y reglamentos aprobados por Concejo Municipal y mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición legales correspondientes para el efecto.

Comentario de los responsables

Mediante oficio No. 29-DAS-08-0268-2024, de fecha 11 de abril de 2025, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, a la señora Evelin Noemi Guzmán García, Encargada Unidad de Información Pública, quien manifiesta: “Con todo respeto le expongo a la Comisión de Auditoría que: Mediante el oficio UIP/002/2024mkoo de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro remitido a la Dirección de Recursos Humanos por la Encargada de la Unidad de Información Pública previo a la toma de posesión de la administración

2024-2028 y mediante los oficios UIP/052/2024, UIP/82/2024, UIP/184/2024, UIP/207/2024, UIP/222/2024, UIP/247/2024, UIP/262/2024, UIP/312/2024 con fecha doce de febrero, cuatro de marzo, seis de junio, cinco de julio, nueve de agosto, seis de septiembre, cuatro de octubre, cinco de diciembre, respectivamente, todos del año dos mil veinticuatro fue solicitado por mi persona el cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 6, a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Guastatoya, por ser el órgano Municipal rector de la verificación de la aplicación de los procesos administrativos en cuanto al cumplimiento de tales manuales y reglamentos por parte de todos los empleados municipales. Derivado de los oficios a partir del mes de febrero hasta diciembre de dos mil veinticuatro se confirmó por la suscrita Encargada de la Oficina de Información Pública que tal información requerida en dos de los numerales siendo el 1 y 6 mencionados, no fue remitida respuesta por la Dirección de Recursos Humanos sobre la existencia o inexistencia de manuales de procedimientos o funciones de cada una de las dependencias, por lo cual dentro de la información publicada únicamente se evidencia lo que le fue trasladado a la persona que hacía las veces de Encargada de la Oficina de Información Pública a inicios de enero de dos mil veinticuatro dado a que la suscrita recibió el cargo en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro y a partir de esa fecha no me fue remitido ningún nuevo manual o actualización de los que ya constaban publicados. Se informa que con respecto a los Reglamentos siguientes:

	Descripción	Acta de Aprobación	Fecha de Aprobación
	Reglamento Interno de la Policía Municipal de Transito de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	10-2016	7/03/2016
	Reglamento para La Oficina Municipal de la Mujer del municipio de Guastatoya, Departamento El Progreso.	10-2016	7/03/2016
	Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	33-2017	8/11/2017
	Reglamento Interno del Juzgado de Asuntos de Transito del municipio de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	89-2019	11/11/2019
	Reglamento para el control de combustible y uso de vehículos oficiales de la municipalidad de Guastatoya, del Departamento de El Progreso.	73-2020	9/10/2020
	Reglamento Interno para la Gerencia Municipal de la municipalidad de Guastatoya.	16-2021	12/03/2021

Los mismos se encuentran publicados dentro de la página web oficial de la

Municipalidad de Guastatoya en el numeral 1 en virtud que según el criterio de clasificación de la información pública de oficio dictado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien es la autoridad supervisora de la información que es publicada y a la vez brinda capacitaciones en las cuales se me indica que todos los reglamentos emitidos por esta municipalidad deben ser publicados en el numeral 1, por lo que para probar lo argumentado ...Imágenes del informe de supervisión de portal electrónico Municipalidad de Guastatoya de fecha octubre 2024 emitido por la Secretaría de Acceso a la Información Pública, Procuraduría de los Derechos Humanos en la cual en la página 4 expresa los CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO, RANGO DE CUMPLIMIENTO Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO y en la página 5 establece: PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SUPERVISION DEL PORTAL ELECTRONICO mismo que en el numeral 1 de esta clasificación contiene: estructura orgánica, funciones de las dependencias y marco normativo, las tres clasificaciones calificadas en cuanto al cumplimiento con un SI, que según el criterio de cumplimiento se describe como: “la información se encuentra completa y actualizada”, por lo que derivado de estos criterios los reglamentos arriba descritos constan en este numeral debidamente publicados. En consecuencia, de todos los hechos argumentados se desvirtúa la premisa inicial de los distinguidos Coordinador y Supervisor Gubernamental en relación al posible hallazgo en cuanto al: “Incumplimiento a la ley de Acceso a la información Pública. Al evaluar Aspectos de Cumplimiento, se determinó que no se publicaron en la página web de la Municipalidad: muniguastatoya.gob.gt/informacion-publica/, en la información pública de oficio Información Pública, los manuales y reglamentos aprobados por Concejo Municipal…”, toda vez que se confirma que la suscrita no puede publicar información que pese a ser solicitada no le es remitida y que parte de la información que se presumía que no estaba publicada se encuentra publicada pero en un numeral distinto según el criterio del ente rector que es la Procuraduría de los Derechos Humanos y no conforme el criterio que fue evaluado. En consecuencia, SOLICITO quede sin efecto el hallazgo formulado, tomando en consideración las explicaciones aquí plasmadas, toda vez que de mi parte no existe vulneración de normas legales de carácter ordinario y por último que este procedimiento no atenta contra la trasparencia en la información a la que estamos obligados como administración municipal.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada Unidad de Información Pública, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas el Equipo de Auditoría, concluye que no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, no obstante, que en sus comentarios manifiesta que desde su nombramiento, con fecha 24 de enero de 2024, ha solicitado de forma reiterada a la Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en lo que respecta a la remisión de manuales de funciones y procedimientos de las diferentes dependencias.

Asimismo, menciona que dicha información no le fue proporcionada, lo cual ha limitado su capacidad de publicarla en el portal electrónico. Señala además que los reglamentos municipales aprobados sí se encuentran publicados, aunque ubicados en el numeral 1, conforme a los lineamientos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, no obstante mediante verificación directa en el portal oficial de la Municipalidad de Guastatoya, se confirma que no se encuentran publicados todos los manuales y reglamentos aprobados por el Concejo Municipal, como lo establece expresamente el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Además, se identificó que en el portal electrónico correspondiente a los años 2024 y 2025, únicamente están disponibles los siguientes documentos: Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad de Información Pública y el Manual de Funciones y Procedimientos, lo anterior evidencia que no se ha dado cumplimiento pleno a la publicación de la totalidad de los manuales requeridos, y que, aunque algunos reglamentos estén disponibles en línea, no se encuentran organizados ni clasificados dentro del numeral correspondiente, lo cual afecta la accesibilidad y claridad exigidas por la norma y contraviene el principio de transparencia activa establecido en el marco legal vigente. En este sentido, si bien es cierto que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha emitido criterios generales sobre la estructura de publicación, ello no exime del cumplimiento estricto del artículo 10, que exige claridad, clasificación adecuada y actualización permanente de la información pública de oficio, lo cual en este caso no se ha cumplido en su totalidad.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	EVELIN NOEMI GUZMAN GARCIA	1,000.00
Total		**Q. 1,000.00**

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditoria anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2023, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que parcialmente fueron atendidas, por lo que se formuló el hallazgo: Incumplimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2024 - 14/01/2024
2	ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA	SINDICO PRIMERO	01/01/2024 - 14/01/2024
3	MAIRA ELIZABETH BELTETON CORONADO DE CASTILLO	SINDICO SEGUNDO	01/01/2024 - 14/01/2024
4	NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2024 - 14/01/2024
5	LESTER LEOPOLDO RODRÍGUEZ CALDERÓN	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2024 - 14/01/2024
6	WILSON ARCHILA CERVANTES	CONCEJAL TERCERO	01/01/2024 - 14/01/2024
7	JEREMIAS HERRERA VELIZ	CONCEJAL CUARTO	01/01/2024 - 14/01/2024
8	JOSE ELIAS HERRERA GUERRA	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
9	BYRON FERNANDO CALDERON FERRERA	SINDICO PRIMERO	15/01/2024 - 31/12/2024
10	EDUARDO ORTEGA LOAIZA	SINDICO SEGUNDO	15/01/2024 - 31/12/2024
11	HERNAN ARCHILA MORALES	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2024 - 31/12/2024
12	ERASMO BELTETÓN CONTRERAS	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2024 - 31/12/2024
13	JULIO MAURICIO MARROQUIN GONZALEZ	CONCEJAL TERCERO	15/01/2024 - 31/12/2024
14	BYRON ORELLANA VÉLIZ	CONCEJAL CUARTO	15/01/2024 - 31/12/2024
15	NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA	CONCEJAL QUINTO	15/01/2024 - 31/12/2024